



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**INSUFICIENCIA DE LAS FACULTADES DEL CURADOR AD-LITEM  
COMO GARANTE DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL  
CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR: ANTHONY SEBASTIÁN BACULIMA JARAMILLO**

**DIRECTORA: DRA. NUBE CATALINA CALLE MASACHE, MGS.**

**CUENCA-ECUADOR**

**2025**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

INSUFICIENCIA DE LAS FACULTADES DEL CURADOR AD-LITEM  
COMO GARANTE DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL  
CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO

PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO

**AUTOR: ANTHONY SEBASTIÁN BACULIMA JARAMILLO**

**DIRECTORA: DRA. NUBE CATALINA CALLE MASACHE MGS.**

**CUENCA - ECUADOR**

**2025**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**

**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

**Anthony Sebastian Baculima Jaramillo** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0107906943**. Declaro ser el autor de la obra: **“Insuficiencia de las facultades del curador ad-litem como garante de los derechos de los menores en el Código Civil ecuatoriano”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **15 de abril de 2021**

F:  .....

**Anthony Sebastian Baculima Jaramillo**

**C.I. 0107906943**

### CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por: **Anthony Sebastian Baculima Jaramillo**, con el Tema: “**Insuficiencia de las facultades del curador ad-litem como garante de los derechos de los menores en el Código Civil ecuatoriano**”, bajo mi supervisión.



---

**DRA. NUBE CATALINA CALLE MASACHE, MGS**

Tutor

---

### **Dedicatoria**

Todo mi trabajo y esfuerzo de estos últimos años se encuentran plasmados en esta tesis, la cual fue alcanzable gracias a las siguientes personas. Primeramente, la dedico a mis padres Blanca del Rocío Jaramillo Santos y Noé Giovanni Peñaloza Ordóñez, en virtud de que su educación, los valores inculcados y la confianza depositada en mi persona fueron la herramienta más valiosa que me impulsó a alcanzar una meta más en mi vida. Su presencia fue esencial en el desarrollo de este maravilloso proceso.

Extiendo esta dedicatoria al cielo, a mi querido padre Franklin Mauricio Baculima Villa, quien, pese a no contar con su presencia física, también constituyó una base fundamental para llegar a este punto. Por supuesto que me encargué de informarte el avance de este proyecto. Con mucho cariño, mi ángel, lo logramos.

Mi dedicatoria la transmito con el mismo aprecio a mis hermanos Yandel y Paula, a quienes amo de manera incondicional. Gracias a su cariño he madurado y luchado para ser su guía hasta el fin de mis días.

## Agradecimiento

En primera instancia agradezco a Dios por proporcionarme el conocimiento, las virtudes, las bendiciones, una magnífica familia y amigos correctos, cuyas singularidades forjaron mi mentalidad entusiasta de concebir un futuro profesional resaltando la ética y la moral en mi accionar diario.

Agradezco a mis padres por su cariño y la confianza entregada de manera continua, por su sacrificio inigualable al brindarme una educación excelente y siempre darme más de lo que necesitaba. Sin ustedes no me encontraría en el punto en el que estoy. Muchas gracias por ser mi pilar fundamental; recuerden que no lo logré solo, sino que lo logramos, porque formamos un equipo para consolidar el cumplimiento de esta meta. Realmente espero que este título compense todas las noches sin dormir, los obstáculos atravesados y, además, refuerce nuestro vínculo familiar. Con mucho orgullo, mis queridos padres, puedo decir que cumplimos una meta más; sin embargo, esto no es el fin, pues se vienen muchos proyectos más con la voluntad de Dios.

Agradezco a mis hermanos, quienes, pese a su corta edad, siempre han estado pendientes de mi avance en este proyecto. Debido al tiempo y a circunstancias particulares que solo nosotros conocemos, hemos forjado una relación muy apegada. Si bien no soy una persona perfecta, haría todo lo que esté en mis manos para que sean felices. Los amo y espero no ser el único profesional de la familia. Tengan por seguro que, en cada paso que den en su vida, siempre estaré presente para apoyarles.

Agradezco a toda mi familia Jaramillo, Baculima y Peñaloza, quienes me han acompañado en todo el transcurso de esta travesía. No fue fácil; sin embargo, su presencia y preocupación fueron un impulso más para enfrentar cualquier complejidad. Mi eterno agradecimiento por motivarme y permitirme forjar mi carácter actual en base a sus consejos y experiencias.

Y, por supuesto, extiendo mi agradecimiento a mis amigas más cercanas Brigith, Ruth y Lizbeth, quienes más que nadie conocen las diversas circunstancias que atravesamos en cada ciclo y travesía. Gracias por formar siempre un equipo que va más allá de la amistad: una hermandad. Hemos sido unos verdaderos oyentes y psicólogos sin título de nuestros problemas particulares. Sin su presencia, esta meta no hubiera sido posible.

No puedo obviar mi agradecimiento a aquellas personas que se sumaron a este proyecto y que también depositaron su confianza en mí. No obstante, debido a diversas circunstancias,

actualmente no se encuentran presentes en mi vida. Eso no quiere decir que haya olvidado su amor, cariño y paciencia en el desarrollo de este sueño. Donde sea que se encuentren, les envío un fuerte abrazo y mi agradecimiento infinito.

## Resumen

El presente trabajo mantiene como objeto de estudio la figura jurídica del curador ad-litem, con respecto a identificar si actualmente en la legislación ecuatoriana está cumpliendo un rol eficiente bajo la postura de garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, entendiendo que en el campo normativo se limita a contemplar solamente su fin último, y ni siquiera rosar el tema de las facultades, obligaciones y limitaciones, cuyo particular podría causar ineficiencia en el desarrollo del rol. Bajo estos antecedentes, se crea la hipótesis de consagrar al curador de pleitos como una mera formalidad, alejado del criterio principal de un garante de derechos, ante aquello me centraré en indagar en las teorías tendientes a limitar derechos constitucionales al igual que el principio del interés superior del menor, dentro de los procesos de divorcio, para lo cual me remitiré a recaudar experiencias de abogados extraídas de la misma práctica en los procesos judiciales y comparación con legislaciones que atañen un avance notorio en la aplicación de esta figura jurídica. En el caso de determinar que la omisión de esclarecer sus potestades es la causa basal de tener un curador de papel, recogeré las buenas prácticas adoptados en otras legislaciones que sean susceptibles de aplicación en Ecuador, con el fin de no solamente encontrar problemas jurídicos sino también dar criterios tendientes a solventar los mismos.

*Palabras clave: divorcio, interés Superior del menor, curador ad-litem, legislación, niños, niñas y adolescentes.*

### **Abstract**

This paper focuses on the legal figure of the curator *ad litem*, aiming to determine whether Ecuadorian legislation currently plays an effective role in guaranteeing the rights of children and adolescents, considering that the regulatory framework limits itself to outlining only its ultimate purpose and does not even address their powers, duties, or limitations—an omission that may lead to inefficiency in the performance of the role. Therefore, the hypothesis emerges that the curator for lawsuits functions merely as a formality, detached from the main criterion of a guarantor of rights. In light of this, the analysis focuses on examining theories that restrict constitutional rights, as well as the principle of the best interests of the child in divorce proceedings. To this end, the study draws on attorneys' experiences gathered from their practical work in judicial proceedings and compares it with legislation that reflects significant advances in the application of this legal concept. Suppose it is determined that the failure to clarify the curator's powers is the root cause of having a merely nominal curator, the study will compile best practices adopted in other legal systems that are susceptible to application in Ecuador, not only to identify legal problems but also to provide criteria for resolving them

**Keywords:** *divorce, best interests of the child, curator ad litem, legislation, children, and adolescents*

## Índice de contenidos

Declaratoria de autoria y responsabilidad.....	II
Certificado del Tutor.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Resumen.....	VII
Abstract.....	VIII
<i>Keywords</i> .....	VIII
Introducción .....	1
Objetivo y justificación.....	1
Metodología .....	3
Métodos de investigación .....	3
Capítulo I: Conceptos y regulación jurídica .....	5
1.1 Matrimonio .....	5
1.2 Divorcio .....	8
1.3 Interés superior del menor .....	11
1.4 Tutela.....	13
1.5 Curaduría.....	14
1.6 Curador Ad-litem .....	16
Capítulo II: Contraste de la regulación y aplicación del curador ad-litem en regulación internacional.....	18
2.1 Marco legal de la figura del curador en Ecuador.....	18
2.1.1 Definición de la figura del curador ad-litem.....	18
2.1.2. Naturaleza jurídica .....	19
2.1.3 Normativa y aplicación que regula la función del curador Ad-litem.....	19
2.1.4 Procedimiento correspondiente para la designación del curador ad-litem en Ecuador .....	20
2.1.5 Facultades del curador ad-litem que viabilicen la protección de los menores.....	21
2.2 Aplicación del Curador Ad-Litem En Reino Unido.....	22
2.2.1 Concepto de la figura del curador ad-litem.....	22
2.2.2 Naturaleza Jurídica.....	23
2.2.3 Normativa y aplicación que regula la función del curador Ad-litem en Reino Unido .....	24

2.2.4 Procedimiento correspondiente para la designación del curador ad-litem en Reino Unido.....	25
2.2.5 Facultades del curador ad-litem determinados en normativa, cuyo objeto es viabilizar la protección de los menores.....	26
2.2.6 Facultades del curador ad-litem determinadas por la institución de Cafcass .....	27
2.3 Aplicación de la figura del curador ad-litem en Florida .....	32
2.3.1 Concepto de la figura del curador ad-litem en Florida, Estado Unidos.....	32
2.3.3 Naturaleza jurídica de la institución del curador ad-litem .....	33
2.3.4. Normativa y aplicación que regula la función del curador Ad-litem en Reino Unido .....	34
2.3.5 Procedimiento correspondiente para la designación del curador ad-litem en el estado de Florida, Estados Unidos .....	34
2.3.6 Facultades del curador ad-litem que viabilicen la protección de los menores en el estado de Florida.....	36
2.3.7 Facultades del curador ad-litem determinadas por la institución estatal Statewide Guardian Ad Litem Office .....	41
2.3.8 Cuadro normativo comparativo .....	44
Capítulo III: Evaluar la viabilidad y necesidad de una reforma legal que permita una mayor representación efectiva y funcional del curador ad-litem. ....	47
3.1 Riesgos tendientes a vulnerar derechos en virtud a la omisión de reforma.....	47
3.2 Identificación de debilidades en la aplicación de la legislación ecuatoriana.....	48
3.3 Mecanismos jurídicos con posibilidad de aplicación en la legislación ecuatoriana para fortalecer su sistema legal.....	49
3.3.1 Determinar dentro del campo normativo ecuatoriano las facultades del curador ad-litem .....	50
3.3.2 Capacitaciones de sus facultades y obligaciones a cumplir.....	51
3.3.3 Creación de un departamento estatal centrado en cubrir el rol del curados ad-litem .....	53
4. Entrevistas semiestructurada.....	54
Conclusión .....	75
Bibliografía .....	77
Anexos .....	81

## **Introducción**

A los niños, niñas y adolescentes se les entiende como un grupo de personas de carácter vulnerable, en virtud a su corta edad y desarrollo de criterio, por esta razón el Estado ecuatoriano obliga a sus progenitores a representarlos en todo ámbito, no obstante, cuando hablamos de un tema de divorcio los menores asumen una posición de desamparo, por ello la legislación ecuatoriana garantiza su representación a través del curador ad-litem, bajo un estándar de protección integral por el cual se resguarda y cumple los derechos consagrados en los diferentes cuerpos legales como principios reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Hasta este punto se deslumbra el interés del estado ecuatoriano en amparar la situación de los menores, sin embargo, cuando nos adentramos en el aspecto de la práctica no se refleja la misma situación del comienzo, bajo el particular de la poca importancia que se le otorga a esta figura jurídica, la cual se entiende como una mera formalidad obligada a cumplirse solamente para llegar al divorcio de las partes procesales.

En el caso de concebir una conclusión que remita al curador ad-litem como una solemnidad dispuesta a cumplirse sin observar la importancia de su rol, estamos frente la teoría de una grave infracción en cuanto la diversidad de derechos y garantías reconocidas en la misma carta magna, cuyo escenario debería modificarse de manera inmediata, teniendo en cuenta que estamos tratando de un tema de extrema sensibilidad sobre aquellos que no pueden extender su voz dentro de un proceso judicial.

### **Objetivo y justificación**

El Código Civil ecuatoriano destaca de manera sencilla el reconocimiento de la aplicación del curador ad-litem, en el mismo sentido mediante doctrina se desglosa el fin último y el procedimiento por el cual se determinará su figura, pero en donde quedan los medios que

expliquen el desarrollo de su rol, singularidad que en otras legislaciones es notorio y gracias a ello logran realmente garantizar los derechos de los menores.

El principal problema se remite a la base fundamental que contempla las facultades y deberes a llevarse a cabo, lo que tiende a crear diversas interpretaciones y ambigüedad hasta por los mismos abogados y jueces, es aquí el conflicto que desemboca el poco interés en la práctica en cuanto al curador ad-litem.

Bajo estos antecedentes surge la siguiente interrogante ¿Vulnera el régimen normativo del Código Civil ecuatoriano el principio del interés superior del niño al no precisar las facultades del curador ad-litem y relegar su actuación a un mero trámite formal en los procesos de divorcio y, con ello, los derechos de los menores en contextos de alta conflictividad familiar?

Como bien se explicó, el curador ad-litem es quien asume el rol de representación de los menores, pero en el escenario de limitarse a ser una mera formalidad, sin tomar la importancia necesaria, sin impulsar el proceso judicial en énfasis a los intereses de su protegido, nos encontramos frente a un curador de papel, quien tiene la intención de causar resultados totalmente positivos, pero por su actuar no llega a cumplir los mismos.

Ante este supuesto, no hablamos solamente de una figura jurídica desnaturalizada, sino la diversidad de derechos y principios tendientes de ser vulnerados, entendiendo que en el Ecuador los casos de divorcio se presentan con gran frecuencia, lo que desemboca un desamparo total de la integridad de los niños, niñas y adolescentes.

Más aún del interés superior del menor, garantía reconocida en la Constitución de la República del Ecuador, principio que es reconocido de carácter internacional mediante convenciones ratificadas por varios Estados. Esto en el momento que el juzgador toma su decisión mediante resolución o sentencia debido a que el curador ad-litem no impulsa de

manera activa la transmisión de las necesidades e interés del menor y tiende a resolver por las pretensiones de las partes procesales.

### **Metodología**

En virtud a la naturaleza de la presente tesis se asumirá un enfoque cualitativo. Una de las bases sólidas que concreta las afirmaciones y refuerza la necesidad de implementación de normativa que determine las facultades exactas del curador ad-litem es escuchar las diferentes posturas de abogados, quienes se centran en patrocinar casos en los cuales la figura jurídica analizada es el mecanismo legal de obligatorio cumplimiento en la práctica para evitar la vulnerabilidad del estado de los menores.

Entendiendo esta postura, se optó por hacer uso de una entrevista semiestructurada en virtud de que mediante preguntas abiertas nos permite escuchar la postura, percepciones y crítica del entrevistado sobre el curador de pleitos en el ámbito de la práctica, es decir en el ejercicio de su rol, siendo este el particular determinante para evaluar la eficiencia real de su cargo y medir la necesidad de implementar nuevos medios que refuercen su actuar (Tejero, 2021).

Con este contexto, en el presente trabajo se realizará entrevistas semiestructuradas a expertos en derecho de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Cuenca provincia del Azuay, para lo cual se elaboró un guion de 8 preguntas.

### **Métodos de investigación**

- Método hermenéutico: Permitió entender todas las instituciones vinculadas al curador ad-litem, no de una forma individual, sino atañe a englobar un solo mecanismo de protección de derechos referente a los menores.

- El método comparativo: Proporcionó las referencias adecuadas para seguir o asemejarse a sus campos normativos que a consecuencia cuya institución jurídica cumple de manera eficiente su rol.

- Sociológico jurídico y empírico: Gracias a la recopilación de experiencias, criterios y posturas de abogados quienes mantienen un apego continuo con la práctica del curador ad-litem se logró concebir una conclusión consistente y concreta.

## Capítulo I: Conceptos y regulación jurídica

Es fundamental abarcar la terminología que desglosa el problema jurídico planteado, cuya singularidad logrará esclarecer el desarrollo de la presente tesis. La controversia se desprende de un vínculo matrimonial, del cual los intervinientes pretenden dar por concluido el mismo, sin embargo, al tener un hijo o hija menor de edad conciben una limitante en la rapidez del proceso.

### 1.1 Matrimonio

La conceptualización de matrimonio que contempla la Constitución de la República del Ecuador ha tenido múltiples críticas, debido a que lo sintetizan de la siguiente manera, Art. 67.- El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

A consecuencia de la evolución de la sociedad, las preferencias de género han revolucionado de manera drástica, cuyo criterio es sumamente respetable desde la perspectiva de la ciudadanía como el mismo estado, sumando aquello el mismo decálogo del abogado en su primer punto abarca la postura sobre que el derecho deberá mantenerse en un constante cambio prosiguiendo las necesidades de la ciudadanía, mismos que deben ser plasmados en la práctica. Referente a este paradigma, la Carta Magna no se acopló a dichos cambios, pese a que mediante jurisprudencia se hizo mención con respecto a varios grupos de personas que se les estaba limitando el acceso al matrimonio, a causa de su preferencia sexual (Corte Constitucional Del Ecuador, 2022).

Frente esta conceptualización del matrimonio es notable la discriminación para las personas que arraigan una perspectiva diferente en cuanto su preferencia de género, es por ello que en la normativa ecuatoriana desde el año 2019, se permite que las personas del mismo

género puedan ejercer su derecho a contraer matrimonio, no obstante, para llegar a dicha disposición se vio vulnerado este derecho a diferentes personas.

Ante esta antinomia, es relevante contemplar un concepto de matrimonio que abarque de manera concreta sus lineamientos y respeten a rigor los principios universales del derecho y garantías legales consagrados en los diferentes cuerpos legales, es por ello que dicha institución jurídica es la unión voluntaria de dos personas, quienes pretenden formar y crear hábitos de una familia, la misma es de carácter solemne como también celebrada mediante un contrato (Camayo, 2021).

Esta definición ha sido matizada por la sentencia No. 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional, que a consecuencia permitió el matrimonio igualitario en el país, protestando el derecho de las personas del mismo sexo a ejercer su derecho de contraer matrimonio con la quien elijan, garantizando el cumplimiento de los estándares de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución y en la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La evolución normativa y jurisprudencial evidencia un giro viabilizado a la concepción del matrimonio como una institución de libre asociación, afectiva y solidaria, donde resalta aspectos como el consentimiento y la igualdad entre los contrayentes, desvirtuando matices tradicionales limitadas por criterios religiosos o sociales los cuales no se asocian a los cambios de paradigmas actuales.

En el mismo contexto encontramos que el Código Civil, también conceptualiza al término matrimonio de la siguiente manera

*“Art. 81.- Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente” (2005).*

Si bien entendemos al matrimonio como un contrato, debemos tener en consideración las solemnidades que se deben cumplir a cabalidad para que las partes pueden celebrar el mismo, es decir, ser mayores de 18 años, el consentimiento debe surgir de la voluntad libre de las contratantes, deberá efectuarse frente autoridad competente al igual que deben asistir los testigos respectivos (Código Civil, 2005).

Además, desde la perspectiva contractual, la ley mantiene presente diferentes fines del matrimonio, de los cuales uno de los más relevantes es procrear hijos, por ende, se refiere a formar una familia, cuya singularidad desata un conjunto de derechos imperantes a ser inobservados, en el desarrollo de discusiones que alcancen la vía judicial para solventar los mismos, no obstante, en el caso de haber contraído hijos se deberá priorizar su estabilidad en todos los ámbitos.

Desde otra postura, el matrimonio no se limita a un contrato civil entre particulares, en virtud a que desglosa una institución de orden público en la que el Estado interviene para proteger a la familia como núcleo fundamental de la sociedad. Este doble ámbito contractual por el consentimiento proveniente de los celebrantes e institucional por sus efectos públicos y patrimoniales le concede al matrimonio una serie de garantías y solemnidades de obligatorio cumplimiento que no concurren en otros acuerdos privados (Ossorio, 2006).

Teniendo una visión más amplia sobre dicho término, es notable que el matrimonio no solo se refiere a la simple unión de dos personas, en virtud que también contrae varios derechos y obligaciones de carácter estatal, social y religioso, mismos que el estado se encarga de brindar seguridad y garantizar un ambiente social estable con el objeto de proporcionarnos una vida plena.

## 1.2 Divorcio

Por otra parte, es esencial referirse a uno de los medios jurídicos reconocidos en los cuerpos normativos, por el cual se puede dar por terminado el matrimonio, en virtud de que como se explicó con anterioridad la formalización del contrato se perfecciona con la suscripción de los celebrantes, la institución jurídica del divorcio que facultada esta disposición en el Código Civil se define como:

*“Art. 106.- El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este” (Código Civil, 2005).*

En este sentido, la legislación ecuatoriana permite dar por terminado el contrato de matrimonio suscrito por las partes, siempre y cuando la situación encaje en las causales previstas por la ley, o de la misma manera abarque los medios legales para culminar con los efectos del matrimonio, no obstante, la ley también prevé que el juzgador antes de aceptar el divorcio, los requirentes deberán resolver la situación económica de los menores en el caso de existir, con el fin de salvaguardar sus derechos.

Si bien es permitido cambiar el estatus de casado, la ley limita este requerimiento para ser iniciada unilateralmente con respecto a nueve causales previstas en el artículo 110 del Código Civil, por ende, si la situación subjetiva deberá encajar con uno de aquellos se puede demandar la disolución del vínculo matrimonial a su cónyuge, aunque al ser un proceso judicial y respetando el fin de la prueba, todo lo que se alega debe probarse (Código Civil, 2005).

La legislación ecuatoriana mantiene arraigado el criterio de brindar protección y amparo a los menores de edad, cuyos progenitores se encuentren impulsando un proceso de divorcio, en este sentido se concierte como un grupo de personas a los cuales se inobserva su

bienestar y además las decisiones judiciales son tendientes a vulnerar derechos como principios consagrados en el marco jurídico.

Si bien el divorcio tiene diferentes vías legales para resolver mediante sentencia de autoridad competente, sin embargo, depende de las circunstancias subjetivas de las personas, ya que en el caso de haber contraído hijos y al ser menores de edad en el momento de tramitación del proceso, el juez a petición de parte o de oficio deberá determinarle un curador ad-litem, previo a la disolución del vínculo matrimonial, de esta forma garantizar los derechos de este grupo de personas vulnerables (Código Civil, 2005).

Estos requerimientos, reflejan un requisito similar a un particular de prejudicialidad para conllevar un proceso que pretende disolver el vínculo matrimonial de una forma garantista de derechos, manteniendo una perspectiva amplia frente a diferentes posibles vulneraciones de todos los miembros de la familia en especial los menores, a quienes se les considera un grupo vulnerable.

Como bien lo prevé el Código Civil, se podrá elegir la vía adecuada para dar por terminado el vínculo matrimonial, teniendo en cuenta que deberá resolver previamente la situación de sus hijos, para lo cual la ley garantiza que los menores desde un rango de edad determinado pueden intervenir en los procesos judiciales en donde se discutan sus derechos o pudieran afectarse los mismos a causa de la decisión judicial (Código Civil, 2005).

Por ello, cabe singularizar a quienes se les considera infante e impúber, ya que dependiendo de esta división se tiende a variar el ejercicio de derechos dentro de la vía legal ordinaria, todos los menores que no han cumplido siete años se los considera infantes, por el contrario, se considera impúber a los varones que aún no han alcanzado los catorce años y a las mujeres que no han llegado a los doce (Código Civil, 2005).

En cambio, la diferencia con más generalidad con respecto a la niños, niñas y adolescentes se puede conceptualizar como individuos con derechos inherentes, mismos que se encuentran en un rango de edad entre cero a diecisiete años, sumando aquellos, diferentes principios y convenciones amparan el ejercicio de estos derechos, como lo es el interés superior del menor (Comisión de la verdad, 2022).

En este sentido, una vez teniendo claro quiénes son impúberes, es importante destacar que este grupo de personas están facultados por la ley para ser partícipes en procesos judiciales, en los cuales pudieran llegar afectarse sus derechos, bajo el estándar que se les considera seres consientes y un poco más maduros para enfrentar de manera mínima estos tipos de controversias, entendiendo que su participación deberá ser reducida y bajo supervisado de sus progenitores o tutor.

En los procesos de divorcio, la existencia de hijos menores impone al juez la obligación de garantizar el cumplimiento del principio del interés superior del menor, de acuerdo con el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 del CONA, y en los tratados internacionales de derechos humanos. Dicho principio guía la toma de decisiones en cuanto a tenencia, régimen de visitas, pensiones alimenticias y custodia compartida o exclusiva. No es un concepto abstracto ni meramente decorativo, sino un criterio jurídico vinculante que debe materializarse en cada resolución judicial. De acuerdo con el CONA, toda medida que afecte a niños o adolescentes debe ser evaluada de manera individual considerando su desarrollo integral, su entorno familiar, su estabilidad emocional, su derecho a ser escuchado y su participación en decisiones que les afecten, conforme a su grado de madurez (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

### **1.3 Interés superior del menor**

En cuanto al término de interés superior del menor, es un principio fundamental en nuestra legislación, al jerarquizar como aspecto necesario y de primera necesidad el bienestar íntegro de los menores, en cualquier proceso, etapa, resolución o sentencia que deberán considerar los juzgadores, en virtud de su estado de vulnerabilidad que conciben al sujetarse de manera indirecta al divorcio de sus progenitores.

De manera concreta y relevante el interés superior del menor debe servir como pauta de solución en los casos en donde los derechos de los menores se encuentren en conflicto con los de otras personas, actuando como un estatus de prioridad, sin embargo este principio no se debe de manera mecánica, en virtud de que requiere de un análisis pormenorizado de la situación en concreto, la misma que evidencie una ponderación de principios. (Yanes, 2016)

Por ende, se puede sintetizar que esta garantía asegura brindar una protección en cuanto la integridad como los derechos de los niños, niñas y adolescentes, posicionándolos en un estado prioritario en todos los aspectos, en los cuales el Estado a través de sus servidores públicos plasmaran en la práctica el cumplimiento de este principio de alta relevancia en la normativa actual.

Algunos ejemplos cotidianos que desata la aplicación del interés superior del menor, son en las situaciones de demanda de fijación de pensión alimenticia, en la cual al momento de la calificación de la demanda el juzgador dispondrá el comienzo de la pensión alimenticia provisional con el objeto de garantizar una vida plena del menor, pese a que no se conoce si la persona demandada es el verdadero progenitor del menor, en este sentido prima el interés del niño o niña frente los derechos de la persona demandada (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Otro ejemplo relevante, es la situación del reconocimiento de un hijo que no es biológicamente suyo, particular que la ley lo toma con alta seriedad, en el sentido de que no podrá de manera automática deshacer el reconocimiento, sino solamente tendrá esta opción cuando el padre biológico se llegue a presentar mediante una demanda de impugnación de paternidad, o si llegara a probar que existieron vicios del consentimiento en el acto de reconocimiento del menor como su hijo (Codigo Civil, 2005).

Bajo estos ejemplos, es evidente la atención emergente que reciben este grupo de personas, asumiendo una burbuja de protección continua, tanto en el ámbito judicial como extra judicial, y más aún cuando se trata de tomar decisiones mediante sentencia o resolución que arraige a viabilizar un buen vivir de los menores, como lo es la determinación de pensión alimenticia, tenencia, régimen de visitas y demás.

No solamente la legislación ecuatoriana reconoce a este principio como uno de los más relevantes e importante, ya que la mayoría de los estados y también diferentes convenciones resaltan la necesidad de la aplicación correspondiente a velar por la seguridad y de un entorno favorable de los menores en donde puedan conllevar una vida sin restricciones de sus garantías reconocidas en respectiva normativa y pronunciamientos de la Corte Constitucional.

Es por dicha razón, que se lo conceptualiza como una garantía que se encuentra encaminada a solventar el ejercicio efectivo de los derechos de los menores de edad, además obliga a las autoridades administrativas, judiciales al igual que las instituciones públicas y privadas, a sujetar sus decisiones al bienestar de los niños, niñas y adolescentes (Código De La Niñez y Adolescencia, 2003).

Es delicada la ejecución del principio de interés superior del menor, en el sentido de que cualquier decisión a pesar de que sea emitida por un juzgador competente puede recaer en la nulidad de la misma, por no respetar principios jerárquicos de obligatoria aplicación, cuya

procedibilidad lo permite Código Orgánico General de Procesos a través de recursos verticales u horizontales.

En este sentido, el principio del interés superior del menor abarca límites contundentes en el obrar de los juzgadores, por el hecho de que siempre tendrán que viabilizar su decisión en el buen vivir de este grupo de personas vulnerables, tanta importancia tiene que los legisladores limitaron el contraer un nuevo matrimonio teniendo una de las partes un hijo menor de edad, hasta que se determine un curador ad-litem al niño, niña o adolescente.

#### **1.4 Tutela**

Los menores de edad siempre deben depender de un mayor de edad que sea capaz de conllevar la toma de decisiones en cuanto al bienestar del menor, en virtud de aquello de manera general quien asume dicho rol son los mismos padres, no obstante, existe casos en los que debido a diferentes circunstancias dichas obligaciones les toca asumir a terceros, bajo disposición judicial, es decir la determinación de tutores o curadores para los niños, niñas y adolescentes que los necesiten (Código De La Niñez y Adolescencia, 2003).

Para lo cual entendemos a la figura jurídica de la tutela como un mecanismo de protección, incorporado por el Derecho Civil bajo la finalidad de salvaguardar los derechos e intereses de aquellas personas que, debido a su corta edad o a una discapacidad mental o física, se les limita ejercer por sí mismas sus derechos como también tomar decisiones con validez jurídica (Código Civil, 2005).

Esta institución adquiere especial relevancia en situaciones donde por algún motivo puntual no existe patria potestad, a consecuencia, se requiere la designación de un tercero, denominado tutor, quien adquiere la obligación de la representación legal del menor o incapaz tanto en el ámbito personal como patrimonial. Desde un punto idealista su función no solamente abarca la administración de los bienes de la persona protegida, sino también velar

por su bienestar general dentro del ámbito educación, cuidado médico, por su desarrollo integral (Maritan, 2019).

De esta forma, la tutela se convierte en una herramienta indispensable con la cual se garantiza el principio de interés superior del menor y la dignidad de las personas en condición de vulnerabilidad, y con mayor potencia al considerarlo como un intermediario para el cumplimiento y a su vez respeto de los derechos reconocidos en diferentes cuerpos legales.

### **1.5 Curaduría**

Mientras que, en el ámbito del Derecho, la curatela se conceptualiza como un mecanismo legal diseñado para proporcionar apoyo temporal o puntual a personas que, pese a conservar ciertos grados de independencia, cuyo grupo de personas requieren asistencia específica en procesos judiciales determinados. Cabe esclarecer que esta figura no otorga al curador autoridad plena, sino que su rol se limita a acompañar y complementar la capacidad del pupilo en situaciones específicas, bajo el criterio de su autonomía tanto personal como patrimonial (Galiano G. , 2012).

A través de esta intervención parcial, la curatela equilibra la protección jurídica con la preservación de la dignidad del individuo que mantiene la necesidad con respecto a que emerja y posesiona un tercero capaz de cubrir sus necesidades de representación cuando no pudiera hacerlo por cuenta propia, en virtud de que de nada sirve que los cuerpos normativos desprendan un conjunto de derechos si los mismos no tendrán cabida en la práctica diaria (Galiano M. G., 2019).

La especificación del representante legal se consagra en el artículo 28 del Código Civil, en donde se asiste a los progenitores con la figura de curador especial, cuya potestad vive el menor con respecto a deliberar las decisiones que viabilizan el mejor estado social, económico, académico, y demás ámbitos que arraigan el bienestar del menor

De acuerdo con el artículo 367 del mismo cuerpo legal, se debe proporcionar uno o los tutores o curadores necesarios a quienes no mantengan la facultad de gobernarse a sí mismo, además que cuando se trata de los niños, niñas y adolescentes, se deberá asegurar que los mismos no se encuentren bajo la patria potestad de sus padres, debido a que por regla general son ellos quienes asumen las responsabilidades de velar por sus hijos desde el momento que nacen.

Cabe diferenciar que la institución de curaduría es el medio legal por el cual se permite a determinada persona representar a quien no puede hacerlo a causa de su demencia, debido a la imposibilidad de darse a entender de manera verbal o escrito, sin embargo, para configurar dicha institución jurídica se debe iniciar un proceso sumario con el objeto de que un juzgador mediante sentencia nombre a la persona idónea que pueda cumplir este rol (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Mientras que los tutores son los encargados de cuidar los bienes al igual que representar legalmente a los niños, niñas y adolescentes, quienes no pueden representarse debido a su corta edad, por ende, la legislación ecuatoriana prioriza un ente precautelando la defensa de los derechos de este grupo de personas considerados vulnerables por su situación tendiente a enmarcar un posible desequilibrio en su vida diaria.

En primera instancia se puede afirmar que la división más grande entre los guardadores reconocidos por la normativa se encuentra en tutores y curador, no obstante, también existe una clase de guardadores especiales, quienes actúan solamente en situaciones previstas por la ley, es decir los curadores ad-litem son también un tipo de guardadores quienes tienen facultades similares y muy determinadas en el ejercicio de su cargo (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

## **1.6 Curador Ad-litem**

En la misma línea, cabe aclarar el término curador ad-litem, al cual el mismo Código Civil de manera muy general y precisa lo determina como una persona que asume el rol de protector de los derechos de los menores, en los casos que exista pleito o controversias por parte de sus progenitores, entonces quien garantiza el ejercicio de sus beneficios legales es a través de esta institución jurídica. (Código Civil, 2005)

De la misma manera se puede conceptualizar al curador ad litem como un representante legal de carácter temporal y con objetivos que se han determinado en procesos específicos en los cuales exista controversias por parte de sus progenitores, en virtud de aquello se busca garantizar que los intereses de menores o personas incapaces estén protegidos desde el inicio de la causa judicial. A diferencia de otras figuras legales, el curador ad-litem actúa únicamente hasta que la parte representada comparece o alguien asuma su representación. No obstante, se encuentra limitado celebrar acuerdos, transigir o disponer del derecho en el litigio, y está sujeto a un rol específico del juez, acatando funciones exclusivamente procesales (Carriel, 2016).

Desde una perspectiva más amplia, es notable que un curador especial no solamente es aquella persona que asiste a las respectivas audiencias en representación de los menores, sino que es quien debe estar presente en todas las actuaciones que se tienda a ver perjudicado, infringido o vulnerado algún derecho o que las decisiones no se acoplen a principios consagrados en la ley como el interés superior del menor que ya fue tratado.

## **ANTECEDENTES**

Es claro el criterio sobre el estado de vulnerabilidad que mantienen aquellos niños menores de edad frente su representación dentro de un proceso en la vía judicial, en virtud de la limitante de no poder expresarse ni transmitir sus necesidades, como peor aún criticar las decisiones adoptadas por los juzgadores, por ende ampara a la regla general sus progenitores

deberán asumir esta representación y velaran por el bienestar de los menores, enfatizando dicho cargo cuando una sentencia judicial pudiera llegar a afectar su estilo de vida.

No obstante, ante este contexto surge un particular, en el sentido de encontrarse en un caso judicial en el cual las partes procesales son los progenitores del menor, de manera más determinada la tramitación de su divorcio. Ambas partes estarán centradas en defender su respectiva teoría, pero no le darán la atención necesaria a la representación de sus hijos debido a la controversia que conlleva su mismo proceso, por ello la legislación ecuatoriana con atención al principio del interés superior del menor arraiga un mecanismo legal que solvante dicha problemática.

A través de la figura de un curador especial es el medio por el cual se proporciona una representación activa que abarque a detalle todas las diligencias a llevarse a cabo con el fin de darse seguimiento a la causa en razón de vigilar que decida no solo en cuanto la situación de los progenitores sino que se viabilice la estabilidad social, económica y demás de su protegido, ante este antecedente es notable la preocupación del estado por el cuidado de aquellos que no pueden transmitir su voz.

## **Capítulo II: Contraste de la regulación y aplicación del curador ad-litem en regulación internacional**

### **2.1 Marco legal de la figura del curador en Ecuador**

Antes de investigar sobre otras legislaciones, las cuales resalten y plasmen de manera clara la figura del curador de pleito, previamente se criticará el estado actual del marco jurídico ecuatoriano, con el objeto de encontrar falencias en el mismo, y de esta manera concretar el problema jurídico de la presente tesis.

#### **2.1.1 Definición de la figura del curador ad-litem**

A la figura del curador ad-litem se conceptualiza como aquel guardador determinado por un juzgador competente con el objeto de conllevar el rol de velar y resguardar el bienestar del menor puesto a su cargo, quien además asegurara una postura activa dentro de la vía judicial a través de su persona, en virtud a la falta de atención proporcionada por sus progenitores en cuanto se encuentra conllevando un pleito (Corte Nacional De Justicia, 2016).

El Código civil ecuatoriano se limita a determinar esta institución jurídica como un curador especial, el cual deberá nombrarse en aquellos cuando los progenitores de los menores se encuentren atravesando una controversia en el sistema legal, y otorga como fin último la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, quienes por su corta edad no puedan representarse así mismo (Código Civil, 2005)

Bajo estos supuestos, se puede sintetizar que nuestra legislación a través de los cuerpos normativos y doctrina desencadenan un mismo objetivo, del cual se desglosa al estado de vulnerabilidad al igual que restricción de participación por parte de los menores, por ende, se arraiga la necesidad de otorgar a este grupo de personas un mecanismo de protección a través de una persona indiferente a las partes procesales de los juicios de la disolución del vínculo matrimonial.

### **2.1.2. Naturaleza jurídica**

En la legislación ecuatoriana, la aplicación del curador ad-litem dentro de los procesos de divorcios, resulta cuestionable si su mecanismo de interposición es eficiente, en virtud de la forma en la que se encuentra descrita en los cuerpos legales, como bien se explicó previamente resulta un requisito similar al de prejudicialidad, para posteriormente llevar a cabo la disolución del vínculo matrimonial (Código Civil, 2005).

El objetivo de su rol radica en la protección y representación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, grupo de personas consideradas vulnerables debido a su corta edad y por la necesidad de ser representados por sus progenitores o de ser el caso un tutor o curador, por ende, el juzgador designara a una persona bajo un estándar de idoneidad para que asuma este papel (Corte Nacional De Justicia, 2016)

Bajo la perspectiva que desarrolla la conceptualización y fines del curador especial lo entendemos de una manera romantizada e impulsadora de aglomerar una protección eficiente de los derechos de sus representados, no obstante, es indispensable analizar los medios por los cuales se efectúa dicha institución jurídica, es decir a la norma sustantiva y adjetiva que reconoce su existencia y aplicación.

### **2.1.3 Normativa y aplicación que regula la función del curador Ad-litem**

Bajo este parámetro, el Código Civil ecuatoriano en su título XXVI abarca el tema de los curadores especiales, en el cual contrasta la figura del curador ad-litem solamente en dos artículos, describiendo la manera en la cual serán nombrados curadores a favor de los menores cuyos padres se encuentren en la situación de pleito judicial, es decir que en las causas en las que sus progenitores tengan controversias deberán solicitar la determinación de un representante especial hasta que se resuelva el mismo (Código Civil, 2005).

Además, en el mismo cuerpo legal, se especifica de manera muy sencilla y vaga las facultades a deberán asumir los curadores una vez de sean nombrados bajo esta calidad, de la siguiente manera. Art. 516.- El curador especial no está obligado a la formación de inventario, sino sólo a otorgar recibo de los documentos, cantidades o efectos que se pongan a su disposición para el desempeño de su cargo, y de que rendirá cuenta fiel y exacta (Código Civil, 2005).

Frente a la corta especificación de la conceptualización, facultades y límites, se puede sintetizar que nos proporcionan más dudas que respuestas, debido a la omisión de la especificación total de las tareas que deberán asumir, en tiempos y modos correspondientes a preservar de la misma manera el cumplimiento del interés superior del menor, por aquello se puede afirmar que en Ecuador contamos con un campo normativo débil, escaso y casi nulo con respecto a la figura del curador ad-litem.

#### **2.1.4 Procedimiento correspondiente para la designación del curador ad-litem en Ecuador**

Para intentar solventar estas flaquezas, la Corte Nacional de Justicia se mencionó sobre el aspecto procesal por el cual debe viabilizar el nombramiento de esta figura jurídica, siendo esencial recalcar que el mismo juzgador quien conlleva el proceso de divorcio será también la persona facultada a determinar al guardián especial, mediante la convocatoria a audiencia a la cual asistirá todas las partes interesadas incluido el menor, mismo que podrá ser valorado por el juez o jueza dependiendo del grado de su desarrollo. (Corte Nacional De Justicia, 2016)

La intención que arraiga la legislación ecuatoriana de proteger los intereses de las personas que por su corta edad no pueden representarse así mismo es sumamente necesaria y confortable, por ello mediante jurisprudencia reforzamos el procedimiento por el cual se garantizara el otorgamiento de su respectivo curador ad-litem, bajo el estándar de solemnidades

como lo es la fijación de audiencia, presencia de las personas interesadas hasta el mismo menor para poder escuchar su posición y la valoración del supuesto idónea quien puede cumplir el rol de manera eficiente.

En el mismo contexto, si bien el cuerpo legal Código Orgánico General de Procesos mantiene previsto la designación de curador o tutor mediante diligencias preparatorias, es decir y dentro del mismo panorama, previo al inicio del proceso de divorcio se puede llevar a cabo la tramitación sobre la determinación del guardián a quien necesitare, entonces en primera instancia es una alternativa que nos permite la misma normativa (2015).

No obstante, bajo este particular la Corte Nacional de Justicia se pronunció mediante OFICIO: 350-2022-P-CPJP-YG, sobre la limitante de conllevar la determinación del curador ad-litem mediante el impuso procesal de una diligencia preparatoria o procedimiento voluntario, bajo el criterio a cerca de que en la RESOLUCIÓN No. 10-2016, se determinó la forma procesal de poder concebirlo (2022).

En el mismo contexto, el solo prever el ámbito procesal de la determinación de este curador especial no subsana la determinación de las acciones que deberá priorizar durante el desarrollo de su función, ya que, si bien encontramos la posibilidad de poderlo plasmar en la práctica, no existen los medios correspondientes que abarquen de manera clara y concreta cuáles son sus facultades y limitantes reales.

### **2.1.5 Facultades del curador ad-litem que viabilicen la protección de los menores**

Atañendo a la escasa determinación en el campo normativo como también de los pronunciamientos de la Corte Nacional de Justicia se puede rescatar el fin último del curador especial, el cual encamina a una representación real dentro de los juicios que emergen una posible vulneración de derechos, por ende, su rol debe ser representativo, ser la voz de los niños, niñas y adolescentes al igual que atender a sus necesidades.

En este sentido es necesario ampliar el panorama jurídico limitado, en razón de la sensibilidad de los derechos e interés tendientes a ser vulnerados, debido a una mala práctica por parte del curador ad-litem, en este contexto para evitar dicha problemática deberíamos recopilar los mecanismos de aplicación en legislaciones que consoliden de manera activa y eficiente la figura de un verdadero protector de los menores.

## **2.2 Aplicación del Curador Ad-Litem En Reino Unido**

Un estado que resalta y destaca por mantenerse bajo la postura de un estado de derechos es el de Reino Unido, en virtud de su consistencia de no limitarse al cumplimiento y ejecución de la normativa prevista en sus cuerpos normativos, ya que su legislación precautela y a la vez garantiza los derechos fundamentales de los ciudadanos, convirtiéndose en el medio de cumplimiento al marco legal y no un limitar del mismo (United Kingdom, 2005).

### **2.2.1 Concepto de la figura del curador ad-litem**

En el marco jurídico de Reino Unido, la institución del curador ad litem adquiere bases sólidas desde lo que prevé sus propios cuerpos normativos. Este representante no se limita a actuar en la postura de un simple intermediario de la voluntad del menor, ya que cumple una función autónoma orientada a garantizar que las decisiones tomadas por el tribunal se basen en atención al interés superior del niño y gocen de una protección íntegra en cuanto a sus intereses como necesidades (Ley de la infancia, 1989).

En efecto, las facultades otorgadas al curador ad-litem consisten en un gran potencial de indagación, recolección y la propuesta de recomendaciones que más favorezcan en el bienestar del menor, cuyas actividades se pueden lograr si la persona designada como la más idónea, tiene conocimiento de cómo enfrentar los conflictos tendientes a surgir como también apoyarse del auxilio judicial para prevenir todo tipo de peligro en cuanto a la integridad física y psicológica del menor.

Además, su sistema en similitud al de la legislación ecuatoriana arraiga la obligación de respetar el debido proceso y priorizar los intereses de los grupos de personas vulnerables, quienes no pueden exigir el respeto de sus derechos debido a algún aspecto en particular, en este sentido es relevante rescatar el reconocimiento de una institución pública encargada en velar y priorizar el bienestar de los menores que se encuentren enfrentando el desarrollo del divorcio de sus progenitores.

### **2.2.2 Naturaleza Jurídica**

Es visible que, los menores de edad constituyen un grupo de personas tendientes a pasar desapercibidos dentro de procesos judiciales y aún más cuando se trata del divorcio de sus progenitores, debido a la misma controversia que desata el problema jurídico, es por esta razón que su sistema legal arraigo la necesidad sustancial de tratar con delicadeza y pertinencia necesaria amparar por sus intereses.

La figura que protectora de los derechos de los menores se impulsa desde el año 2001, en base a las disposiciones de la Ley de justicia penal y servicios judiciales a través de Cafcass, es decir Children and Family Court Advisory and Support Service, cuyo organismo de ámbito público no ministerial. Se centra en representa los intereses de niños y jóvenes frente los tribunales de los juzgados de familia, además de asesorar de forma individualizada el mejor camino viabilizado a la toma de decisiones que prioricen su bienestar (Cafcass, 2024).

En virtud a la información de la página oficial de Cafcass se denota que a sus funcionarios se les denomina como Family Court Advisers o Children's Guardians, mismos que se encuentran suficientemente preparados en primera instancia para intervenir entrevistando a los menores y a sus familias, al igual que acceder a antecedentes relevantes y posteriormente proporcionar un informe técnico conocido como Section 7 Report, el cual detalla recomendaciones individualizadas y basadas en el bienestar del menor. (Cafcass, 2024)

La función del Children's Guardian se equipará al desempeño del rol decadente del curador ad-litem, y asume más relevancia en los casos que el tribunal decida sobre la postura del menor como parte activa dentro del proceso judicial. En cuyas situaciones el profesional encargado de velar por el menor tendrá la facultad de solicitar la designación de un abogado pese a que el niño tenga suficiente madurez para expresar sus necesidades, bajo el criterio de precautelar su integridad y evitar alguna responsabilidad judicial (Coram child law advice, 2023).

### **2.2.3 Normativa y aplicación que regula la función del curador Ad-litem en Reino Unido**

Uno de los puntos a destacar es referente a la sección normativa de la ley de la Infancia como el cuerpo legal en el cual la legislación británica reconoce y describe al curador ad-litem de forma estructurada al igual que concreta, la misma que conlleva tanto normativa adjetiva y sustantiva, ya que determina el proceso para señalar a la persona idónea que cumpla su rol en sentido efectivo, acompañado de un marco legal que prevé las actividades, facultades y limitaciones (Ley de la infancia, 1989).

Dentro del mismo cuerpo normativo encontramos la sección 41, en el cual de manera precisa se destaca que al menor de edad cuyos padres se encuentren dentro de un proceso bajo la controversia de la disolución del vínculo matrimonial, prevalecerá los intereses de quienes no pueden exponer sus voces debido a su limitante de corta edad, es por ellos que su legislación ampara la aplicación del curador ad-litem en razón de defender el ejercicio de derechos de los niños (Ley de la infancia, 1989).

#### **2.2.4 Procedimiento correspondiente para la designación del curador ad-litem en Reino Unido**

De conformidad a la sección 41.2 el curador especial podrá ser contemplada al cumplir dos requisitos obligatorios, estos son con respecto a seguir el procedimiento previsto por la ley para su designación y de la misma manera su rol estará viabilizado a precautelar y prever como fin último el bienestar del menor a través de cumplimiento de diferentes tareas que abarcan ámbito educativos, sociales, económicos y demás (Ley de la infancia, 1989).

Por otro lado, en la sección 41.3 y siguientes se determina en que situaciones se podrá señalar curado ad-litem, estos son cuando el menor no cuente con la representación de un abogado, aun no se le hubiere nombrado un guardián, y de la misma manera también podría ser representado por un abogado quien será su voz dentro del juicio e intervendrá las veces que sea necesarias para primar su bienestar (Ley de la infancia, 1989).

Referente a la reforma introducida por la Regla 49.17 del Act of Sederunt encontramos que plasma una revolución significativa en el aspecto procesal británica, debido a la limitante de la norma, anteriormente facultada únicamente a casos de divorcio, es decir solo en el ámbito de dar por terminado un vínculo matrimonial, mientras que en el presente se direcciona y amplía a una acción de real amparo sobre los derechos de los menores en diferentes vías judiciales (Legislation.gov.uk., 2017).

Dicha modificación faculta a la figura del curador especial, misma la cual pueda ser nombrada en cualquier proceso que involucre intereses familiares y situaciones que posicionen en un estado de vulnerabilidad, reforzando la idea de precautelar el bienestar de los que gozan de esta institución jurídica. De la misma manera es evidente una evolución en la terminología jurídica, al sustituirse expresiones la frase “sufrir de un trastorno mental” mejorándola como “tiene un trastorno mental”. (Legislation.gov.uk., 2017)

### **2.2.5 Facultades del curador ad-litem determinados en normativa, cuyo objeto es viabilizar la protección de los menores**

En el mismo marco normativa se destaca la descripción de las funciones precisas y de carácter técnico-jurídico, como lo es proporcionar al juzgador un informe referente en evidencia médica a cerca de la capacidad del menor, con el objeto de impartir instrucciones a un abogado, notificar este informe a sus progenitores y demás interesados, evaluar de manera continua si su nombramiento continúa siendo necesario, e incluso impulsar la solicitud de una revisión médica actual en caso de existir un mejoramiento (Coram child law advice, 2023).

Dicha virtud rescata dos aristas, ya que primero permite una participación más activa en el desarrollo de los procesos judiciales, y además los menores en ningún momento sentirán desamparados a pesar de que los principales intervinientes de la causa sean sus progenitores, De esta manera se cumple de manera efectiva el contenido del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (Convención sobre los Derechos del Niño | OHCHR, 1989).

De la misma manera es esencial esclarecer que CAFCASS, además de su rol práctico, arraiga protocolos de seguimiento profesional regulados por la institución Social Work England, por lo cual se estructura y consolida un verdadero interés de mantenerse al pendiente de las actuaciones procesales que de alguna forma pudieran llegar a afectar a este grupo de personas vulnerables (Social Work England, 2018).

El sistema legal que utiliza la legislación del Reino Unido reconoce de manera clara y específica la figura de un guardián de aquellos que no pueden exponer su voz para defender sus propios derechos por sí mismos, en virtud de solventar la necesidad de representación de los menores de edad que se encuentren en posición de debilidad, debido a una controversia judicial conlleva por sus padres.

Bajo estos antecedentes, en el Reino Unido, específicamente en Inglaterra y Gales, el rol que cumplen los profesionales de CAFCASS deslumbra la vía institucional a través de la cual se garantiza una representación real y suficiente sobre de los intereses superiores de los menores. Dentro de su institución, independiente de un proceso judicial, la presencia de sus delegados es fundamental para concebir una asesoría y apoyo tanto para el protegido al igual que el juzgador.

### **2.2.6 Facultades del curador ad-litem determinadas por la institución de Cafcass**

Si bien la legislación británica a diferencia del marco normativo ecuatoriano, menciona las facultades que adquiere los curadores ad-litem a través de sus cuerpos legales, la misma página que concreta dicha figura de una manera más específica determina cuales sus actividades a conllevar en el desarrollo de su papel, de esta forma nos alejamos de una perspectiva cuadrada y vaga sobre un curador el cual su único trabajo es asistir a la diligencia oral frente a los juzgados de familia, mujer, niñez y adolescencia, estos son:

#### **2.2.6.1 Evaluación de riesgos y daños**

En primera instancia, la tarea indispensable a la que se acogen los guardianes de los menores es indagar e investigar a cerca de la vida diaria de sus protegidos, abarcando todos los ámbitos posibles a través de entrevistas al menor y familiares, revisión de antecedentes médicos al igual que judiciales, con el objetivo de conocer su rutina diaria, necesidades, obligaciones, riesgos y posibles daños tendientes a desequilibrar su bienestar (Cafcass, 2025).

Una vez recolectado todo este conjunto de información, el profesional encargado de velar por el menor podrá emitir un informe destacando todas las particulares del caso, apoyando de esta manera a los juzgadores en direccionar el proceso judicial y también sus decisiones, arraigando principios como el interés superior del menor y derechos inherentes de su calidad de protegido (Coram child law advice, 2023).

Este paso no necesariamente debe de tratarse de un paso mecanizado, ya podrá utilizar herramientas como la tecnología, la cual permita no someter al menor en un estado de estragos ni ansioso, sino que aventure a lograr una conexión y confianza con su titular y familia.

#### **2.2.6.2 Representación del interés superior del niño**

El primer paso y deber del curador especial se plasma como un requisito importante, debido a que cada niño tiene una situación diferente, la cual se explica simplemente con la suerte de la familia, ambiente y círculo social que le toca acogerse, por ende en la mayoría de casos los conflictos personas no serán los mismos, y por esta razón una vez que se engloba de todos los antecedentes se prepara así mismo para emitir consejos que radiquen a cambio inmediatos referentes a actividades que coloquen en peligro su entorno (Cafccass, 2025).

Y más aún cuando sus padres se encuentren concentrados en la controversia del divorcio, por ello esta figura jurídica al ser la voz que concentra y trasmite los verdaderos antecedentes individuales se desglosa un verdadero control y supervisión de requerimientos que auxilien los menores, permitiendo a los tribunales gozar de ayuda de instituciones públicas encargadas de proporcionar toda la información y recomendaciones que preserven el bienestar de los menores.

#### **2.2.6.3 Garantizar la participación de los niños**

Las diligencias procesales acarrear posibles vulneraciones de derechos de los menores en cuanto la dificultad de entender y conllevar por ellos mismos su representación, es por ello que los curadores asumen estas problemáticas bajo una postura de profesionalismo y una previa preparación centrada en un verdadero guardián de los niños, niñas y adolescentes.

Como bien se explicó, los curadores tendrán la facultad de solicitar un abogado netamente para su protegido, en los casos de creerlo necesario, pero la tarea de indicarle al menor el transcurso, resolución o sentencia no lo asume el asesor legal, sino su representante

dictaminado por el juez, resaltando así la garantía de la seguridad jurídica como también la relación de confianza entre las ambas personas. (Cafcass, 2025)

#### **2.2.6.4. Impulsar la reducción de retrasos en los procesos judiciales**

Es drástica y activa las actuaciones del curador ad-litem en los procesos judiciales, misma que destaca en cuanto la no limitante de la realización de un solo tramite o una parte procesal la cual se limita a esperar a los juzgadores tengan la intención de despachar y se encarguen de conllevar todo el proceso, en virtud a que también tienen la potestad de impulsar el proceso para que se resuelva el mismo de manera rápida y eficiente (Cafcass, 2025).

Este aspecto atañe a la estabilidad física y psicológica del menor, bajo el criterio preestablecido sobre la vía judicial caracterizada en la mayoría de los casos como lenta e ineficiente, lo que causa estrés al igual que desesperación en los niños y niñas de no conocer su próximo estilo de vida, y experimentar las nuevas posiciones de tenencia o percibir pensiones alimenticias.

El medio que plasma la legislación británica para permitir esta garantía es proporcionándole al curador especial la posibilidad de solicitar el despacho y rapidez del proceso, reforzando su postura con los cuerpos legales, mismos que mandan a resolver el procedimiento de la disolución del vínculo matrimonial y similares de concluir lo antes posibles con el termino máximo de 26 semanas, cuyo tiempo tendrá que ser vigilado por los guardianes de derechos. (Coram child law advice, 2023)

#### **2.2.6.5 Escuchar y responder a las quejas de los niños**

Entre los ámbitos más inquietantes dentro de las facultades del curador ad-litem radica en el acceso a espacios efectivos en donde los niños, niñas y adolescentes puedan transmitir sus inquietudes, quejas u opiniones en el marco de los procesos judiciales. Por este mismo hecho, se impulsa estrategias innovadoras como encuestas, buzones virtuales y físicos, códigos

QR e incluso la designación de figuras especializadas, al cual se conceptualiza como gerente de quejas infantiles (Cafcass, 2025).

Esta estrategia no se limita solamente a proporcionar una retroalimentación a cerca de los intereses, antecedentes y experiencias de los menores, en virtud a que engloba dos aristas, la primera promueve el amparo real sobre los derechos de ser escuchados y entendidos, lo que concibe mayor confianza en el sistema judicial en calidad de sujetos de derechos, mediante otra perspectiva se remite una crítica constructiva de la institución pública encargada de velar por este grupo de personas vulnerables, detectando las deficiencias en las cuales se deben tratar con rapidez para mejorar su rol (Cafcass, 2025)

En este contexto, el compromiso de las personas que trabajan en Cafcass deslumbra una respuesta acertada con respecto a las observaciones planteadas por sus mismos protegidos, quienes por su situación son los adecuados para alzar su voz bajo un respaldo de sensibilidad, además es visible la importancia que se le otorga al criterio propio de quienes no pueden representarse así mismo, pero si ser escuchados a través de una persona preparada para dicha tarea.

#### **2.2.6.6. Apoyo en casos de mínima como de alta conflictividad**

En los contextos familiares en donde incurrn una elevada conflictividad, el guardián ad-litem se asiste con una función estratégica, en calidad de mediador técnico y al mismo tiempo garante de los intereses superiores del menor. Este particular se refuerza con lo dispuesto en la Regla 16.4 si bien todos los casos que se le otorgue merecen la atención y prioridad necesaria, existen determinados que necesitan medidas más graduales, las cuales deben ser atendidas con pinzas, y posteriormente solicitarle al juzgador reformas referentes a su estilo de vida (Cafcass, 2025).

La participación del curador resulta bajo un estándar de necesidad en los casos de mayor complejidad, donde la controversia del divorcio tiende a prolongar la conclusión de los procesos judiciales mientras se coloca al niño en el centro de disputas que exceden su responsabilidad. Ante aquello el curador impulsara medidas alternativas que favorezcan la estabilidad emocional del menor (Coram child law advice, 2023)

Es de suma relevancia esclarecer que la legislación de Reino Unido no posiciona al guardián ad-litem como un simple informante o un requisito más para llevar a cabo un proceso de divorcio, debido a que le otorga la calidad de una parte procesal más, que tiene voz y voto, el mismo que puede solicitar medios estratégicos para acelerar el trámite del proceso y de esta manera prevenir que los menores se sometan a un estrés desgastante que implica las diligencias en la vía judicial ni tampoco se convierta en cuadros de revictimización, sino se lleve de manera ágil y oportuna.

#### **2.2.6.7. Promoción del bienestar emocional**

Por último, pero no menos importante, los curadores especiales si bien abarcan el aspecto jurídico y se asisten con abogados si lo creen necesario, también se centran en la esfera emocional y psicológica de los menores reconociendo un acompañamiento humano, velando que los niños sean tratados con dignidad y consideración correspondiente y necesaria (Cafcass, 2025).

Además, en aquellos casos donde existe violencia doméstica, tienen la opción de solicitarle al juez los requerimientos que creyere necesaria, pero también podrá sostenerse del acompañamiento otras instituciones públicas SafeLives, la cual aporta con una protección y vigilancia más íntegra en relación de recibir algún tipo de maltrato físico o mental que afecte de manera directa como indirecta a los niños, niñas y adolescentes (Coram child law advice, 2023)

Una vez abarcado y analizado las facultades que otorga la legislación británica a los guardianes ad-litem dentro de los procesos de divorcio es evidente que nos encontramos frente a un profesional realmente capacitado, el cual abarca todos los ámbitos posibles desde el punto de partida de la indagación exhaustiva que refleja todos los antecedentes a enfrentar y posibles peligros a combatir mediante medios permitidos y eficientes.

Pero, además asume un rol activo, en el mismo equilibrio de una parte procesal, ya no solo en los procesos de divorcio porque dicha legislación se encuentra impulsando reformas con respecto a la aplicación de esta figura jurídica en más procesos judiciales que recuran a su apoyo, en virtud de que también abarcan la potestad de solicitarle al juez diferentes diligencias que permitan una estabilidad en el bienestar del menor.

De las mismas maneras, su cargo se encuentra vinculado con el apoyo de diversas instituciones estatales, a las cuales recurre dependiendo de la situación de los niños, niñas o adolescentes, y dentro del proceso puede impulsar medios alternos de solución de controversias para que no se prolongue indeterminadamente y evitar desgastes innecesarios para todos los interesados.

En resumen, puedo afirmar que esta figura legal al sujetarse de la determinación de sus facultades claramente establecidos en los cuerpos legales y además apoyado de una institución pública que de manera transparente comparte sus estrategias y deberes a conllevar se concibe un verdadero protector de derechos de los menores que trabaja bajo un mecanismo estratégico y bien reforzado.

## **2.3 Aplicación de la figura del curador ad-litem en Florida**

### **2.3.1 Concepto de la figura del curador ad-litem en Florida, Estado Unidos**

El guardián de los derechos del niño dentro del tribunal, se sintetiza como el encargado de que nada ni nadie opaque lo que realmente más le conviene al menor, por el ende su papel

se basa en garantizar una representación efectiva en cuanto la presencia y la voz de aquellos que no pueden transmitirla en la vía judicial debido a su corta edad, sin embargo, la legislación de Florida resguarda este posible vulneración de derechos otorgando una individuo preparado e idónea, el cual ostentara la calidad de fiduciario del menor (Florida Statutes, 2023).

Ante la descripción del curador especial, es notable la importancia que se otorga al ámbito protector de los niños, niñas y adolescentes, por ende, para evitar posibles infracciones y peligros que atenten contra su integridad, se utiliza un mecanismo individual y personalizado a las necesidades de cada menor, en virtud a la situación subjetiva que se encuentre enfrentando, las cuales la mayoría son a consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial de sus progenitores.

### **2.3.3 Naturaleza jurídica de la institución del curador ad-litem**

La legislación del estado de Florida desprende un modelo legal fuerte y referente a seguir dentro del derecho comparado, manteniendo un marco normativo vinculado intrínsecamente como un Estado de Derecho, por el cual reconoce al igual que garantiza una verdadera libertad y el goce del ejercicio de los derechos inherentes de los ciudadanos de conformidad a los cuerpos legales de los cuales el de mayor relevancia es la Constitución estatal y Florida Statutes (Contitution of the state of Florida, 1968).

Entre los mejores referentes que diferencia la legislación ecuatoriana frente este Estado es la alta demanda de protección que se proporciona a los grupos vulnerables, uno de ellos son los niños, niñas y adolescentes, a quienes la aplicación del curador ad-litem resulta un apoyo esencial en el desarrollo de un proceso judicial, cuya figura jurídica se caracteriza por mantener un rol activo y presente al consolidar un garante funcional de los derechos de los menores, impartiendo el acompañamiento y centralidad al equilibrar principios y convenios generales del derecho en la toma de decisiones de los juzgadores (Florida Statutes, 2023).

#### **2.3.4. Normativa y aplicación que regula la función del curador Ad-litem en Reino Unido**

Con respecto de la demarcación normativa la encontramos en Estatutos de Florida desde el artículo 39.822, el cual se denota la figura de un curador especial, direccionado en velar por una representación individual de los menores mientras se resuelve la disolución del vínculos matrimonial de sus progenitores, además no se limita a este único proceso, en virtud que también se puede plantear en causas de la rama penal, civil, al igual en casos que atañen al abandono, descuido o negligencia de los niños, niñas y adolescentes (Florida Statutes, 2023).

Dicha normativa mantiene la iniciativa de proporcionar una defensa y cuidado integral de un grupo de personas débiles y sin voz dentro de la vía judicial, es por ello que conforme al principio del interés superior del menor se aglomera en una figura jurídica enfatizada en intervenir en la representación de los menores, con el objeto de transmitir sus necesidades y postura frente a las diligencias como resoluciones judiciales.

De una manera más centrada, dentro del marco legal encontramos que se plasma a la figura del guardián ad-litem en el artículo 61.401, promoviendo voluntariamente el nombramiento de dicha figura jurídica en favor de los menores que se encuentren conllevando un proceso de divorcio por parte de sus progenitores o también alguna modificación con respecto a la custodia, en los casos de haber cambiado las circunstancias por las cuales fue concedida, mientras que su aplicación se ampara obligatoria en particulares de abusos o proveniente de negligencia (Florida Statutes, 2023).

#### **2.3.5 Procedimiento correspondiente para la designación del curador ad-litem en el estado de Florida, Estados Unidos**

La designación de un guardián ad-litem en Florida se efectúa mediante resolución judicial. El juez, de oficio o a petición de parte interesadas, puede evaluar y determinarlo en los casos en donde el interés superior del menor requiere representación independiente en la

vía judicial. En particular, la legislación promueve su aplicación en procesos de la rama referente a Familia, mujer. Niñez y adolescencia, como en controversia de custodia, patria potestad, divorcio y en donde se tienda a afectar los intereses de los menores (FindLaw Staff, 2023)

Las partes procesales pueden promover a determinada persona para que asuma el rol del curador especial, sin embargo, el juzgador es quien tiene la capacidad de aceptarla o otorgarla a otra persona. Los familiares directos tienden a tener mayor favoritismo por su misma postura y entendimiento a la vida cotidiana del menor, sin embargo, esta persona en audiencia deberá aceptar el cargo de manera formal (Florida Statutes, 2023).

Si bien la persona que asuma este rol debería ser un abogado, en virtud de sus conocimientos técnicos dentro del área jurídico, la ley no se limita a ello, por ello en primera instancia cualquier persona ostenta la calidad de poder representara a un niño, niñas o adolescente. Es el punto en el cual el tribunal deberá vestir de protector de derechos a quien se creyere idóneo y capacitada para poder conllevarlo, aunque para mayor asistencia deberá ser asistido por un abogado.

La institución jurídica tratada resalta de carácter temporal, por ende, la duración de su cargo será considerado desde el momento que se realice su aceptación formal hasta que se llegue a la conclusión del proceso o el quien le concedió su rol emita una resolución en la cual libere de las responsabilidades y obligaciones por la cuales fue posicionado, priorizando de esta manera una protección útil y oportuna (W. Moore, 2021)

Hasta este punto, se concibe al guardián de los menores bajo una conceptualización general y abarcando su último fin, sin embargo, para poder cumplir efectivamente su rol, la legislación de Florida en el mismo cuerpo legal abarca de manera clara cuales son las

obligaciones y facultades que tendrá que desarrollar hasta el fin de su rol, mismas que se describen de la siguiente manera.

La designación del curador especial será bajo proceso judicial, y una vez que se otorgue su posición deberá asumir sus responsabilidades de manera inmediata, en el sentido que presencia es de necesidad urgente debido a que ya se encuentra en pie un proceso judicial de divorcio, el cual tiende a afectar los derechos de los menores en un sentido sutil e inobservado por no tener la capacidad de expresar sus intereses (FindLaw Staff, 2023).

### **2.3.6 Facultades del curador ad-litem que viabilicen la protección de los menores en el estado de Florida**

En primera instancia se proporciona el deber de asistir a las audiencias judiciales, pero no limitarse a ser solo un simple oyente, sino que a entender y analizar como el avance del proceso puede llegar a afectar el menor, por ende, el primer paso se basa en posicionarse casi como una parte procesal más, el cual se centra a conllevar una presencia activa en las diligencias mientras prevé posibles peligros que atenten contra integridad de su protegido (Florida Statutes, 2023).

El rol del guardian ad-litem no se describe como obligaciones desvinculadas o con una dirección diferente, en virtud de que se encuentran intrínsecamente emparejadas. El primer particular se basa en la recolección de toda la información relevante en cuanto la vida diaria y desarrollo de la causa, no obstante, el segundo punto concreta su calidad de protector activo, en el sentido de encontrarse facultado para emitir informes y recomendaciones referentes a su análisis previo en base a los antecedentes recolectados, con el objeto de transmitirle al juez la realidad de la vida cotidiana a la que se acoge el menor y además impulsar cambios para mejorar los déficit y prevenir futuros conflictos en el bienes de este grupo de personas (Galoustian, 2025).

Con el apoyo de un profesional del derecho, el curador cuenta con la posibilidad de solicitar al tribunal una orden dirigida a instituciones públicas o privadas y personas determinadas como médicos, profesores, hospitales y los necesarios, con el objeto de inspeccionar y adquirir respaldos de registros relacionados con el menor, sus progenitores o quienes convivan con él o ella. Además, dicha petición abarca información de carácter confidencial contenidas en el repositorio de instituciones estatales, bajo un estándar protegido por contar datos sensibles (Florida Statutes, 2023).

Sus actividades deben recaer en unas personas comprometidas a liderar una postura protectora de carácter continua y eficiente, manteniendo una comunicación fluida con el menor debido a que cualquier emergencia puede surgir en un momento inesperado, por lo cual la actuación de guardián de los derechos es esencial en cualquier lugar como indiferente hora (FindLaw Staff, 2023)

De la misma forma, entre las funciones más significativas es abogar por la participación del mejor en el proceso, promoviendo que sea escuchado al igual que informando sus preferencias al juez, siempre y cuando mantenga la capacidad y voluntad de expresarlas, en el contexto a cerca de que el niño no es plasmado como un objeto pasivo de tutela, ya que se forja como un sujeto de derechos con opinión propia, de esta manera el curador se viste en un puente entre los intereses de su protegido y las exigencias del ámbito judicial.

Al referir la postura del menor como una parte procesal más que adentra en el proceso judicial, su curador tendrá el derecho de recibir todas las notificaciones impartidas por el mismo juez como peticiones o actuaciones del actor y demandado, cuya característica garantiza un rol activo por el cual también podrá informar de la forma más sencilla posible al niño, niñas o adolescente sobre el avance del proceso (W. Moore, 2021).

Entendiendo la complejidad y extensas actuaciones a las que se somete, la ley le asiste con la intervención de otras instituciones públicas, con las cuales podrá apoyarse para mejorar su rol, con previa autorización judicial se puede reforzar impulsar una protección más integra y encadenada a prever circunstancias particulares que pudieren llegar a suscitarse, las mismas que se cuenta con las herramientas para ser tratadas.

Uno de los medios legales para salvaguardar la integridad de los menores es la interposición de medidas cautelares o medidas de protección que requiera cada caso, mismas que deben estar previstas en los cuerpos normativos, sin embargo las mismas se inician con autorización de juzgador, pero es indiferente que se cumplan en todo momento cuando no se proporciona un control sobre la misma, es por ello que el curador ad-litem además que solicitar dicho mecanismo legal también tendrá la obligación de mantener un control constante para dar cumplimiento a la orden judicial y de incumplirse deberá comunicar de forma inmediata para que la persona sea investigado por su actuar (Florida Statutes, 2023).

En la misma línea se puede evidenciar que la legislación de Florida regula de manera clara y determinada, abarcando tanto el ámbito procesal para posicionar a un curador ad-litem, pero además entiende que esta figura jurídica puede ser consignado a cualquier persona que se considere idónea para su cargo, en virtud de aquello de forma puntualizada transmite cuáles son sus facultades, competencias como limitaciones en el desarrollo de su rol.

Sumando aquello, se conserva el criterio de la sensibilidad sobre garantizar la protección de los menores, quienes por su corta edad tienden a ser opacados debido a que se encuentran limitados de alzar su voz y realizar su propia representación, bajo estos antecedentes el estado de Florida impulsa a una institución estatal con la denominación Guardian ad Litem Program, quienes integran a profesionales encargados de proporcionar preservación y

resguardo en cuanto a la integridad de los niños, niñas y adolescentes (Statewide Guardian Ad Litem Office, 2022).

De esta manera, dentro de su campo normativo el curador ad-litem no se encuadra a solo ser designado aquella persona promovida por alguna de las partes procesales, sino se consolida la posibilidad de ostentar dicho cargo un voluntariado verídicamente certificado por la institución Statewide Guardian ad Litem Office, un abogado de personal, profesional del derecho de contrato o bajo certificado pro bono, abogado determinado por el juzgador judicial, hasta un Guardian ad Litem Office (Florida Statutes, 2023).

El o la jueza deberá analizar de manera íntegra si un familiar o la persona que recomienden puede cubrir la posición de un verdadero protector de derechos, pero de no ser el caso o cuando ni siquiera existan opciones también tendrá la alternativa de remitir el caso en particular al organismo centrado en resguardar a los menores que se encuentren en situación de vulnerabilidad, de esta manera a ningún menor de quedar desamparado.

Con el objeto de cubrir todos los casos que lleguen a su centro de acogió, cuentan con más de 180 abogados, y también cientos de profesionales del derecho pro-bono, quienes durante el año 2022 asistieron a más de 36.000 menores de todos los rincones de Florida, mismos que necesitaban el resguardo de un profesional capacitado para sobrellevar su representación en la vía judicial (Statewide Guardian Ad Litem Office, 2022).

Para abarcar las estrategias en el desarrollo de su cargo, encontramos un equipo multidisciplinario, en el cual interviene un Curador ad litem Attorney, acompañado y asistido con un profesional de bienestar infantil y de la misma manera con el apoyo de un abogado proveniente de un voluntariado o de carácter gratuito quien previamente debió recibir la capacitación correspondiente. (Statewide Guardian Ad Litem Office, 2022)

Al concernir los diferentes profesionales que integran un método efectivo de representación encontramos cubierta el ámbito de expresar sus intereses como necesidades y contar con una persona que le escuche y entienda por medio de su curador ad-litem. Además, se entiende el desgaste emocional, debido a las altas horas de impuso procesal que involucra la vía judicial, por ende, el departamento de bienestar infantil se presenta con el fin de enfrentar el área psicológica del menor.

De la misma manera, un profesional del derecho puede intervenir en del desarrollo del proceso de divorcio en representación jurídica del niño, niña o adolescente, bajo el estándar de que se tome en cuenta su bienestar y las diferentes decisiones adoptadas por el juzgador no desprendan contradicciones en razón de principios fundamentales del derecho como lo es el interés superior del menor (Florida Statutes, 2023)

Lo interesante de la implementación de esta institución estatal es la estructura y mecanismos muy específicos como eficientes que aplican para llegar a su fin último, desde su misión de brindar una representación de alta calidad a aquellas menores en calidad de grupo vulnerable, el cual se encuentra soportando la tramitación de la disolución del vínculo matrimonial de sus padres.

Sumando a su visión, se destaca diferentes valores fundamentales que en todo el desarrollo de ostentar el puesto de curador ad-litem es evidente al manejo de sus facultades y obligaciones, referentes a actuar con ética, honestidad y responsabilidad, en virtud a que su papel no conceptualiza a un simple encargado de un mejor, el cual por obligación solo asista a las diligencias sin impulsar el proceso, apegado a los interés del menor, en razón de que se le otorga a su cargo la integridad y la calidad de vida de quien no puede representarse por sí mismo (W. Moore, 2021)

La excelencia es otro valor que rige el sistema de protección, priorizando estándares de calidad y profesionalismo con cada niño, niña o adolescente que llegue a requerir los servicios de un guardian ad-litem, bajo este estándar es por el cual se requiere varios profesionales trabajando en conjunto y además para cubrir los gastos se impulsa las donaciones para costear estos gastos al igual que mejorar sus servicios (Statewide Guardian Ad Litem Office, 2024).

### **2.3.7 Facultades del curador ad-litem determinadas por la institución estatal Statewide Guardian Ad Litem Office**

En la misma línea, el propósito como valores mencionados son aplicados en sus diferentes facultades, las cuales son determinadas de manera clara en los cuerpos legales del Estado de Florida, lo cual el marco jurídico ecuatoriano no aplica, no obstante, los estándares de operación que emplea y emite la institución pública refuerza el compromiso adherido a que esta figura jurídica se plasme de manera real y garantista, por medio de las siguientes atribuciones:

#### **2.3.7.1 Representar al niño aplicando el estándar de mejor interés**

Si bien en la mayoría de los estados de Estados Unidos se puede referir a un curador ad-litem como un requisito más de procedencia para tramitar un divorcio como lo es en la legislación ecuatoriana, El estado de Florida resalta frente esta condicionante, deslumbrando una representación no limitada describir la situación o repetir patrones básico, sino a resguardar de manera activa aquello que resulta más beneficioso para su protegido, pese contraiga criterios contrarios con la opinión de las demás partes procesales.

#### **2.3.7.2. Cumplir deber fiduciario, evitando conflictos de interés**

El campo normativo denomina al curador ad-litem como un agente fiduciario, en razón de su papel, garantizaste de preservar el mejor futuro del su protegido, cuyo particular se reviste de empoderamiento al concentrar sus atribuciones y vínculos de apoyo en la postura de la

menor designada a su cargo, por ende, la representación goza de independencia formal que conlleva a consagrar una eficiente ampliación de la institución jurídica (Statewide Guardian Ad Litem Office, 2024).

### **2.3.7.3. Realizar investigación independiente sobre salud, seguridad, educación y bienestar del niño**

A penas se formalice la designación de curador especial, la primera tarea que deberá cubrir, es realizar las respectivas indagaciones sobre todos los antecedentes del que involucren al menor, su entorno, familia, antecedentes médicos y demás que beneficien o lo desfavorezcan, en el sentido de conocer de manera concreta con que se va a enfrentar en del desarrollo de su papel y cuáles son las estrategias que puede emplear (Florida Statutes, 2023).

Si la información reposa en el archivo de alguna institución pública o privada, tendrá la opción de solicitarla directamente o mediante apoyo judicial del juzgador competente, la misma que tendrá que fundamentar que es indispensable para garantizar la mejor representación del mejor con el fin de lograr una visión más integral y libre de sesgos institucionales.

### **2.3.7.4. Reportar al tribunal información precisa y recomendaciones fundamentadas**

Posterior a la recolección de todos los datos relevantes, su deber se centra en la realización de informes de carácter analíticos y al mismo tiempo de recomendaciones objetivas, las cuales viabilicen el resguardo de la integridad de los niños, niñas y adolescentes tendientes a sufrir algún peligro o mecanismos para enfrentar las connotaciones que afecten su bienestar (Statewide Guardian Ad Litem Office, 2024).

Su participación no se restringe hasta las solicitudes dirigidas a los juzgadores, sino también abarca la aceptación y más todavía el cumplimiento de las mismas, en virtud de no que tiene lógica enfrentar las controversias solamente de manera administrativa si en la realidad

de los hechos no existen reformas, entonces su rol debe desempeñarse de manera activa hasta cuando se encuentre fuera de su horario laboral.

#### **2.3.7.5. Asegurar que el niño tenga un adulto seguro y estable como apoyo**

Es entendible el desgaste emocional y psicológico que se concibe como consecuencia la tramitación del proceso de la disolución del vínculo matrimonial es esencial garantizar una verdadera representación legal, pero de la misma manera se debe priorizar la salud mental del menor, en virtud al criterio burocrática de la sociedad, el cual tiende a desvalorizar las emociones e interés (Statewide Guardian Ad Litem Office, 2024).

#### **2.3.7.6. Favorecer la participación del niño en audiencias y procesos judiciales**

El curador ad-litem intervendrá en las diligencias judiciales como la voz del menor, exponiendo y expresando cuales es su situación real frente al transcurso del proceso, asistiendo a este grupo vulnerables como sujetos de derechos y hasta una parte procesal que e suma como tercero interesado, estos estándares se alinean con estándares internacionales de derechos humanos y principios generales del derecho (Florida Statutes, 2023).

Una vez analizado y descrito el proceso por el cual la legislación del Estado de Florida permite la designación de la figura jurídica de curador ad-litem a la persona idónea, además de evidenciar que su rol se encuentra vinculado intrínsecamente al apoyo de otros profesionales como abogados, psicólogos y los que necesite según el caso individual, bajo solicitud dirigida al juzgador. (Statewide Guardian Ad Litem Office, 2022).

Además, entre el aspecto más relevante en la aplicación del guardián de los menores, es la descripción clara que contiene el cuerpo normativo con respecto a la puntualización de las obligaciones, facultades y limitaciones, mismas que son reforzadas en los estándares de aplicación emitido por el Statewide Guardian Ad Litem Office, en el cual de manera

transparente se esclarece los mecanismos a los cuales se apegaran para cumplir una protección oportuna.

### 2.3.8 Cuadro normativo comparativo

Este análisis de la aplicación del curador ad-litem en la legislación de Ecuador se realizará en base al contenido del Código Civil ecuatoriano y doctrina, de la misma manera, la legislación de Reino Unido se analizará conforme a La Ley de Infancia, Reglamento del Cafcass y de la Florida, Estado Unidos, en razón del Código Civil de Florida.

**Tabla 1**

**Cuadro comparativo referente a la aplicación del curador ad-litem en Ecuador, Reino Unido y el Estado de Florida, Estados Unidos.**

	<b>Legislación ecuatoriana.</b>	<b>Legislación de Reino Unido.</b>	<b>Legislación del Estado de Florida, Estado Unidos.</b>
<b>Conceptualización:</b>	Figura jurídica que protege a los menores en caso de pleitos judiciales desatados por sus progenitores	Representante delegado, con el objeto de ser oyente, la voz y participación dentro del proceso judicial, siempre amparando los intereses del menos.	Agente fiduciario, encargado de indagar y emitir todas las recomendaciones para que el juzgador adopte sus decisiones apegadas al interés y necesidades de los niños, niñas ya adolescentes

<b>Cuerpos normativos que reconocen esta figura jurídica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Código Civil</li> <li>- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Children Act 1989</li> <li>- Family Procedure Rules 2010</li> <li>- Children (Scotland) Act 2020</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Florida Statutes</li> </ul>
<b>Institución estatal que refuerza al curador ad-litem</b>	<p>No tiene.</p>	<p>CAFCASS: Centro de profesiones preparados para asumir el rol de curador ad-litem, mismos que garantizar una representación integra y efectiva.</p>	<p>Statewide Guardian Ad Litem Office: organismo del cual los tribunales pueden apoyarse. Su modelo de trabajo se basa en profesiones de diferentes áreas, centradas en resguardar el bienestar del menor.</p>
<b>Facultades reconocidas y determinadas del curador ad-litem</b>	<p>Proteger los derechos de las personas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluación de riesgos y daños</li> <li>- Representación del interés superior del niño</li> <li>- Garantizar la participación de los niños</li> <li>- Impulsar la reducción de retrasos en los procesos judiciales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Representar al niño aplicando el estándar de mejor interés</li> <li>- Cumplir deber fiduciario, evitando conflictos de interés</li> <li>- Realizar investigación</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Escuchar y responder a las quejas de los niños</li> <li>- Apoyo en casos de mínima como de alta conflictividad</li> <li>- Promoción del bienestar emocional</li> </ul>	<p>independiente sobre salud, seguridad, educación y bienestar del niño</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reportar al tribunal información precisa y recomendaciones fundamentadas</li> <li>- Asegurar que el niño tenga un adulto seguro y estable como apoyo</li> <li>- Favorecer la participación del niño en audiencias y procesos judiciales.</li> </ul>
<b>Conclusión de efectividad en la práctica del</b>	Poca efectiva.	Altamente efectiva.	Altamente efectiva.

<b>curador ad- litem</b>			
------------------------------	--	--	--

**Fuente:** Código Civil, Ley de infancia, Reglamento del Cafcass y Florida Statutes.

**Autor:** Elaborado por el autor.

### **Capítulo III: Evaluar la viabilidad y necesidad de una reforma legal que permita una mayor representación efectiva y funcional del curador ad-litem.**

#### **3.1 Riesgos tendientes a vulnerar derechos en virtud a la omisión de reforma**

Como bien se explicó, el divorcio es el medio legal por el cual se puede dar por terminado el vínculo matrimonial, y en razón de la tasa continua de casos en Ecuador, cuya suma asciende a la cantidad de 23.556 causas solamente en el año 2024. Entendiendo la gran escala de procesos judiciales que desencadenan la participación del curador especial es la sensibilidad de resguardar la estabilidad todas estas familias (Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), 2024).

Frente estas sumas tan elevadas comprendemos el compromiso que arraiga la legislación ecuatoriana en brindar una protección y representación sobre aquellos niños cuyos progenitores pretendan divorciarse, en virtud del estado limitante en el cual se encuentran debido a su corta edad, sumando a dicho particular sus mismos padres no podrán asumir dicho cargo porque se encontraran concentrados en defender su postura en calidad de parte procesal.

No obstante, el actuar del curador especial atañe un conjunto de derechos al igual que principios reconocidos convenciones ratificados por diversos estados internacionales, como lo es el derecho a la integridad personal de los menores, a la integridad física y psíquica como también medidas determinadas en el artículo 46 de la Constitución de la Republica del Ecuador y de la misma manera el interés superior del menor, de aquí la importancia correspondiente de

contemplar una institución jurídica que realmente resguarde la integridad y viabilice la estabilidad de las necesidades individuales requeridas por su protegido,

### **3.2 Identificación de debilidades en la aplicación de la legislación ecuatoriana**

En el marco jurídico ecuatoriano se reconoce la aplicación y el fin último de la figura del curador ad-litem, referente a representar a los menores de edad, cuyos padres se encuentren tramitando un proceso en la vía judicial, entre los cuales el divorcio desprende una serie de actuaciones tendientes a vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los cuales no pueden intervenir para salvaguardar por sí mismo su bienestar.

Si bien Código Orgánico General de Procesos prevé el procedimiento a llevarse para la designación de esta figura jurídica y sumando aquello la Corte Nacional de Justicia se menciones para reforzar el ámbito procesal, es evidente la manera legal por la cual se constituirá la obligación del juzgador de elegir a una persona idónea, la misma que ostentará el deber de proteger la integridad del menor señalado a su cargo.

En el mismo contexto mediante el Código Civil de manera muy breve, en cuestión de dos artículos se menciona sobre la aplicación de un curador especial en favor de los menores cuando sus padres tengan un pleito judicial, para lo cual el estado garantizara una supuesta intervención en el proceso judicial y amparo de sus derechos a través de su guardián, el cual por lo común responde a un familiar (Código Civil, 2005).

No obstante, es notorio que el proceso de divorcio mantiene diferentes puntos de debate referidas al bienestar del menor, como tenencia, régimen de visitas, fijación de pensión alimenticia, cuyos particulares en el momento de escuchar las diferentes posturas de las partes procesales provoca tendencia a vulnerar derechos del menor, en cuanto el curador ad-litem se limita solamente a ser un oyente en la diligencia judicial.

Frente esta deficiencia jurídica y aplicando lo que contempla el marco normativo, se consagra únicamente un requisito más de procedibilidad para continuar con el trámite de la disolución del vínculo matrimonial, cuando doctrinariamente el objetivo de esta figura jurídica mencionada es el medio para garantizar un desarrollo estable y venidero para este grupo de personas vulnerables (Boezaart, 2013).

### **3.3 Mecanismos jurídicos con posibilidad de aplicación en la legislación ecuatoriana para fortalecer su sistema legal.**

Ante esta ambigüedad, fue indispensable analizar campos normativos extranjeros, los cuales impulsen la aplicación de un *guardian ad-litem* con facultades que verdaderamente le permitan conocer la vida cotidiana de los menores y con ello solicitar los mecanismos adecuados para proteger la integridad de aquellas personas de corta edad, las cuales no pueden transmitir su necesidades y puntos de vista por su incapacidad.

Reino Unido y el Estado de Florida son fuertes consolidadores en brindar una protección verdadera y eficiente en la representación de los menores, en cuanto mantienen un marco jurídico claro con respecto a las facultades atribuidas al curador especial, quien previamente tiene conocimiento el carácter de sensibilidad que contrae su rol, sin embargo, al tener bases legales, las cuales describan de manera acertada las acciones a cumplir, facilita su cumplimiento de manera rotonda (Statewide Guardian Ad Litem Office, 2022).

Sumando esta particularidad, la legislación de Reino Unido impulsa una institución estatal con la denominación *Cafcass*, la cual se encuentra conformada por profesionales capacitados para llevar a cabo una representación oportuna de los niños, niñas y adolescentes frente a los tribunales, los mismos que al momento procesal oportuno podrá intervenir para transmitir la postura de su protegido frente al juzgador y las demás partes procesales, en razón de garantizar una verdadera representación en los procesos de divorcio (Cafcass, 2025).

De la misma manera, El estado de Florida innova con un mecanismo público, en el cual se brinda una múltiple asistencia en beneficio de los menores de edad, cuyos padres estén tramitando el ámbito económico y social de sus hijos para posteriormente dar por terminado su matrimonio, además de contemplar las facultades en su marco normativo también aglomera las competencias del guardián ad-litem en un manual que puntualiza de manera sencilla las diferentes acciones a desarrollar (Statewide Guardian Ad Litem Office, 2022).

Ante estas comparaciones, es evidente denotar que si se puntualizada y esclarecida cuales son las actividades por cumplir de parte de los curadores ad-litem, podrá optar por los mecanismos más favorables para impartir estabilidad en la vida del menor, y también se aproximara a permitir alcanzar su fin último, es decir proporcionar una representación que goce de excelencia y eficiencia.

### **3.3.1 Determinar dentro del campo normativo ecuatoriano las facultades del curador ad-litem**

En el mismo contexto, se atañe a un criterio sobre el curador especial como mera formalidad para concebir el matrimonio, en virtud de limitar su figura jurídica de una manera proveniente a la omisión de resaltar cuales son las facultades, deberes y limitaciones que viabilice el cumplimiento del rol a desempeñar por parte del curador ad-litem, cuya problemática debería ser sujeta a un análisis de aumento de normativa.

Si bien no es necesario, implementar una institución centradas en preparar profesionales que se encarguen de representar a los menores en el desarrollo de un proceso judicial como lo emplean otros estados, si es necesario prestar una base legal sólida, la cual revista a los curadores intervinientes en pleitos judiciales, como un representante capaz de comprender la sensibilidad de su papel como también la importancia de implementar los recursos adecuados para cumplir su fin último.

Al contar con un sistema débil, con respecto a la figura jurídica descrita, no solamente se limita a no cumplir su fin de ser la voz que ponga en conocimiento su punto de vista, sino que también se infringe con principios de suma relevancia, los cuales se encuentran reconocidos de manera internacional, entre los más importantes encontramos al interés superior del menor, el cual se manifiesta desde la propia carta magna ecuatoriana (Convención sobre los Derechos del Niño | OHCHR, 1989).

Esta inobservancia infringe el espíritu de garantías actualmente reconocidas, como lo es escuchar al menor dentro de la vía judicial en su misma presentación de contar la edad requerida y con la madurez necesaria, pero de no ser el caso podrá hacerlo a través de su curador, de la misma manera en el momento de la toma de decisiones por parte del juzgador, la tenencia o pensiones alimenticias podrían inducir a posicionarse en un desequilibrio en cuanto a los intereses del menor (Maritan, 2019).

La ausencia de normativa concreta transfiere la potestad a la discrecionalidad judicial en cuanto a la determinación de los alcances del curador ad-litem, lo que acarrea como consecuencia una diversa disparidad de criterios y resultados poco homogéneos. Mientras que al contar con una regulación clara se puede interponer estándares mínimos de actuación y de la misma forma, de llegar a presenciar eventos como omisiones o negligencias con respecto a sus obligaciones se puede responsabilizar a la persona designada de conllevar el mismo.

### **3.3.2 Capacitaciones de sus facultades y obligaciones a cumplir**

Además de contar con un respectivo campo legal, resultaría beneficioso proporcionar capacitaciones de las facultades en cuanto a al rol que se espera, bajo la disposición de ostentar este cargo cualquier persona que se posicione en un estándar de idóneo, por ende, nuestra legislación no obliga que el curador sea abogado o tenga una profesión, hasta en el sentido de preferir a un familiar cercano en vez de un desconocido.

Por todo lo anterior, la necesidad de añadir fuentes normativas con respecto a los deberes del curador ad-litem en los procesos de divorcio se justifica en dos aristas, la primera con respecto a concebir técnica legislativa mínima, y además transmitir compromiso por parte del estado, con respecto a garantizar una vida plena en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, además brindar una herramienta jurídica que transmita confianza en el sistema judicial a todos los ciudadanos.

Bajo este precepto, se consolida la perspectiva real de aplicación de la figura del curador ad-litem en Ecuador, en virtud a la posibilidad de que cualquier persona pudiera llegar a vestirse de un guardián de los menores, pese a no tener ningún conocimiento jurídico ni preparación previa a su rol, entonces partiendo de aquella posibilidad se desata un pedestal de posibilidades de vulneración de derechos sobre los niños, niñas y adolescentes

Ante este criterio no se diverge a una mala práctica, porque tiene toda lógica que se otorgue dicho cargo a una persona de confianza, la cual conoce realmente la vida y necesidades de su protegido. Lo que no es coherente es el sentido de proporcionarle el rol de garante de los derechos de los menores sin previamente explicar de manera detenida y clara los deberes a someterse como el límite de facultades.

Sino que solamente se determina a la persona idónea y se le afirma sobre el fin último, el cual es de conocimiento general, no obstante, se limita a comunicarse con alguien que le explique sobre sus actuaciones y más aun no tiene un reglamento ni cuerpo legal el cual describa sus atribuciones, es más en el caso de designar a un abogado como curador ad-litem tampoco tendrá conocimiento de sus potestades exactas.

Por ende, se coloca en duda si la intervención realizada del curador ad-litem cumple el fin último, el cual, si prevé la normativa ecuatoriana, sin embargo, para llegar a dicho objetivo es indispensable consolidar todos los medios para viabilizar una representación eficiente, en

este sentido sería ampliar la descripción de la figura del curador de pleitos, priorizando en este sentido el ámbito teórico.

Partiendo de un marco normativo íntegro en similitud de la legislación del Reino Unido y del estado de Florida, en virtud de contar con un apoyo consistente en el desarrollo del papel del curador ad-litem, además de la obligatoriedad del juzgador de mencionarle a la persona idónea sobre sus facultades dentro y fuera del sistema judicial, preparando de esta manera a un garante de derechos eficiente.

### **3.3.3 Creación de un departamento estatal centrado en cubrir el rol del curados ad-litem**

Otro mecanismo que puede ser factible es la creación de un departamento centrada en proporcionar una persona conocedora del desarrollo de su rol, cuya institución podrá ser apoyada por el juzgador en diversos casos, como por ejemplo las partes procesales sean extranjeras o simplemente no cuenten con ningún familiar cercano o persona de confianza para proponerle como el representante de sus hijos.

Esta característica se desglosa luego de haber indagado en la aplicación de la figura del curador ad-litem en otras legislaciones, como lo son las analizadas en este presente trabajo, en el cual se deslumbra la participación estatal especializada en brindar un apoyo integral a los menores, asumiendo de esta manera el papel de guardia de los derechos en aquellos casos de derive el juez de oficio o las partes acudan en solicitud de apoyo profesional por no tener una persona de confianza.

Esta ambigüedad ha sido resuelta en otros estados con la aplicación de un departamento especializado en prestar servicios por parte de profesiones con múltiples atribuciones que conocen a la perfección, entonces en este contexto se podría hablar de una posible constitución de una nueva institución en la legislación ecuatoriana, la cual se asemeje a la institución de CAFCASS que aplica el Reino Unido.

#### 4. Entrevistas semiestructurada

Las entrevistas se realizarán a 7 profesionales del derecho expertos en materia de Familia, mujer niñez y adolescencia, 1 docente de la Universidad Católica, 2 abogados del Consultorio jurídico de la Universidad católica de Cuenca, y 4 abogados que tienen su despacho jurídico privado, a cuyo grupo de personas se les hará 8 preguntas y sus respuestas serán contempladas a continuación.

La primera pregunta encamina la línea jurídica que da origen a la aplicación del curador ad-litem, cuyo proceso coloca a los menores en un estado de indefensión debido al divorcio de sus progenitores, además se da paso a reflexionar sobre la figura del curador ad-litem de manera general.

#### Pregunta No. 1

**¿Cómo entiende usted la relación entre matrimonio, el interés superior del niño y la figura del curador ad-litem en los procesos de divorcio?**

#### Tabla 2

#### Respuestas de la entrevista, pregunta 1

<b>ENTREVISTAS</b>	
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogado
<b>Respuesta 1</b>	Son instituciones jurídicas que tienen un vínculo intrínseco cuando se inicia un proceso de divorcio. Nuestra legislación otorga las garantías suficientes al menor para proteger sus derechos
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada

<b>Respuesta 2</b>	Entendemos su relación e importancia del curador ad-litem para primar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, además nos permite que los padres tengan la conciencia sobre de con quien pueden quedar los menores en casos de violencia intrafamiliar.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada
<b>Respuesta 3</b>	Arraigan un mismo interés, el curador ad-litem sirve para compensar la incapacidad que tienen los menores frente un proceso judicial.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogado
<b>Respuesta 4</b>	Cuando el matrimonio se rompe, los padres pueden entrar en conflicto, pero la ley es clara los hijos no pueden quedar sin defensa. El interés superior del niño debe ser la prioridad y el curador ad-litem es el encargado de representarlo cuando los padres no lo hacen. La ley le permite intervenir en el proceso para proteger al menor, aunque no puede conciliar ni transigir. Prácticamente es la voz del niño dentro del juicio, pero en la práctica depende mucho de cómo el juez y el propio curador asuman ese rol.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada

<b>Respuesta 5</b>	La figura jurídica es una exigencia legal, en el carácter práctico no tiene relevancia, no cumpliendo ningún papel, por lo que se limita a ser una solemnidad y dilata el proceso.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada
<b>Respuesta 6</b>	La curaduría ad-litem se limita al campo judicial en el cual tiene acciones escasas, pese a tener una legislación entre las mejores de Latinoamérica en cuanto protección de derechos de los menores, encontramos un déficit en este tema.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogado
<b>Respuesta 7</b>	Es un medio jurídico por el cual se ampara y garantiza el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**Fuente:** Entrevista realizada a 1 docente de la Universidad Católica, 2 abogados del Consultorio jurídico de la Universidad Católica de Cuenca, y 4 abogados que tienen su despacho jurídico privado.

**Autor:** Elaborado por el autor.

**Interpretación de resultados:** Se entiende al curador ad-litem como un representante ajeno a las partes procesales, quien se encarga de viabilizar el amparo de los derechos de este grupo de personas de carácter vulnerable.

**Discusión de resultados:** Si bien la legislación ecuatoriana prioriza la atención sobre los niños, niñas y adolescentes, está en duda si el rol del curador de pleitos cumple el rol de brindar una representación eficiente.

La siguiente pregunta abarca la crítica de la norma sustantiva reconocida en los cuerpos legales, siendo la base sólida de donde parte el rol del curador ad-litem, de la misma manera se permite un espacio para impulsar los aspectos deficientes que lo creyeron así.

### **Pregunta No. 2**

**¿Cuál es su opinión sobre la regulación actual del curador ad-litem en Ecuador?**

**¿Qué aspectos considera que deberían mejorarse?**

*Tabla 3*

*Respuestas de la entrevista, pregunta 2.*

<b>Entrevistas</b>	
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogado
<b>Respuesta 1</b>	En cuanto normativa vigente que describa al curador ad-litem es escasa, pero mantiene un fin claro que es la protección del interés del menor.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada
<b>Respuesta 2</b>	Falta algunos términos que pueden hacer valer dentro de las audiencias para que las personas que accedan a esta curaduría se puedan comprender a lo que se refiere, porque en la rama de derecho los abogados podemos comprender a base de un estudio, y a los padres de familia debemos explicarles de manera sencilla en virtud de esta figura ambigua.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada

<b>Respuesta 3</b>	Es muy limitada la intervención que tiene el curador ad-litem según la norma, ya que la norma es vaga en cuanto a las tareas a realizarse.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogado
<b>Respuesta 4</b>	La definición es bastante general la ley dice que representa al menor cuando hay conflicto con los padres, pero no deja claro qué puede hacer exactamente. No se especifica si puede oponerse a convenios, proponer pruebas o apelar decisiones. Eso deja un espacio muy amplio a la interpretación, y algunos curadores actúan con firmeza mientras otros solo firman por cumplir.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada
<b>Respuesta 5</b>	En el aspecto de divorcio la norma es clara con respecto en la determinación de solemnidades que deben cumplirse.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada
<b>Respuesta 6</b>	Este tema no cumple un mayor rol porque falta impulsar las responsabilidades en el campo normativo.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogado
<b>Respuesta 7</b>	Es bastante vaga y ambigua en el sentido que no aporta mucha determinación en su rol.

**Fuente:** Entrevista realizada a 1 docente de la Universidad Católica, 2 abogados del Consultorio jurídico de la Universidad Católica de Cuenca, y 4 abogados que tienen su despacho jurídico privado.

**Autor:** Elaborado por el autor.

**Interpretación de resultados:** La articulación dentro de cuerpos normativos con respecto al curador ad-litem es vaga, ambigua y escasa, misma que se limita a la descripción de dos artículos tendiente a múltiples interpretaciones.

**Discusión de resultados:** Si bien la norma acompañada de doctrina refleja claridad en cuanto los requisitos y forma en la cual se designará al curador especial, pero no determina sus actividades ni facultades lo que a consecuencia provoca confusión en su rol.

Esta pregunta viabiliza una visión netamente en el ámbito de la práctica real en cuanto al curador ad-litem. Este particular reflejara la experiencia viva de los profesionales del derecho al representar temas de divorcio con hijos menores de edad.

### Pregunta No. 3

**Según su experiencia, ¿Cómo se aplica en la práctica la intervención del curador ad-litem en conflictos familiares que involucran menores?**

#### Tabla 4

#### Respuestas de las entrevistas, pregunta 3

Entrevistas	
Profesión/Ocupación	Abogado
Respuesta 1	En la práctica el curador ad-litem tiende a ser llegar a ser un oyente más en las audiencias, y

	la única vez que participa en la misma es cuando el juez le pregunta si está de acuerdo con la decisión adoptada.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada
<b>Respuesta 2</b>	Cuando existen disputas en las cuales involucren menores debemos acudir al juez con el fin de elegir al familiar adecuado, quien pueda realizar la función de curador, entiendo que no es fácil, más aún si existen bienes a su dominio o si existe violencia o demás circunstancias que complican los casos, por ello debemos conocer el grado de consanguinidad de esta persona como también la capacidad moral, psicológica y económica.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada
<b>Respuesta 3</b>	En la práctica se podría decir que si protege en menor escala los derechos porque existe una tercera persona quien es determinada para cumplir este papel.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogado
<b>Respuesta 4</b>	He visto de todo. Hay curadores que se involucran, hablan con el menor, revisan el expediente y preguntan lo que corresponde, pero en la mayoría solo van a firmar y no vuelven a aparecer se queda como una

	participación simbólica, no como un verdadero defensor del niño.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada
<b>Respuesta 5</b>	Catalogándolo en un tema porcentual en 1%.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada
<b>Respuesta 6</b>	En el aspecto de porcentaje 9 de cada 10 personas que asumen el rol de curador ad-litem ni siquiera saben el para que asisten a las diligencias, es más ese rato comienza recién a preguntar cómo manejarse o que decir.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogado
<b>Respuesta 7</b>	Desde mi experiencia puedo decir que el curador ad-litem en la mayoría de los casos es una formalidad más, en virtud a que no tiene predisposición en un accionar durante el proceso judicial.

**Fuente:** Entrevista realizada a 1 docente de la Universidad Católica, 2 abogados del Consultorio jurídico de la Universidad Católica de Cuenca, y 4 abogados que tienen su despacho jurídico privado.

**Autor:** Elaborado por el autor.

**Interpretación de resultados:** El actuar del curador ad-litem se limita a asistir a las audiencias judiciales, reflejando de esta manera poco impulso en cuanto al cuidado de las necesidades del menor y escasa interacción dentro del proceso.

**Discusión de resultados:** Son pocas las personas que se visten de un verdadero guardián de los derechos de los menores, cuando en la práctica prima el desinterés por intervenir de manera activa en el desarrollo de su papel.

Es claro que, el curador ad-litem abarcar la defensa de diversos derechos al igual del interés superior del menor, entonces bajo una perspectiva integra esta pregunta busca determinar la eficiencia o no del curador ad-litem y a su vez permite desglosar los aspectos tendientes a mejorar.

#### **Pregunta No. 4**

**¿Cree que la normativa ecuatoriana garantiza adecuadamente el principio del interés superior del niño a través de la figura del curador ad-litem? ¿Dónde nota vacíos o limitaciones?**

**Tabla 5**

**Respuestas de las entrevistas, pregunta 4**

<b>Entrevistas</b>	
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogado
<b>Respuesta 1</b>	Si bien el Código Civil reconoce la aplicación del curador ad-litem no profundiza el desarrollo de su rol, lo que causa confusión y vacíos al igual que infracción en el principio del interés superior del menor.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada
<b>Respuesta 2</b>	Mayormente se infringe este principio en el sentido que el curado ad-litem estará

	solamente dentro de esta causa por lo que necesitaríamos extenderlo, por ende, debería estar presente hasta el menor cumpla su mayoría de edad.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada
<b>Respuesta 3</b>	Existe una desprotección con respecto a los adolescentes mayores a 12 años, en virtud a que ya no necesitan dos testigos que determine la idoneidad de la persona a quien se pretende vestirse de curador ad-lite, lo que atrae como consecuencia vulneración a este principio.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogado
<b>Respuesta 4</b>	Tiene más discurso que práctica. Se menciona el interés superior del niño en todos los cuerpos legales, pero cuando toca aplicarlo de forma real faltan herramientas. No hay protocolos claros para escuchar al menor ni para que el curador tenga un rol activo.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada
<b>Respuesta 5</b>	No existe los medios adecuados para precautelar el interés superior del menor a través de la figura del curador ad-litem, presenta vacíos en la manera de conllevar sus actuaciones lo cual debería ser reforzado.

<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada
<b>Respuesta 6</b>	No, porque el papel del curador ad-litem se cumple solamente para verificarle al juez la sujeción de las solemnidades, por lo que no desarrolla un rol verdaderamente protector.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogado
<b>Respuesta 7</b>	No, debido a que el desarrollo de su papel es casi escaso por no decir nulo.

**Fuente:** Entrevista realizada a 1 docente de la Universidad Católica, 2 abogados del Consultorio jurídico de la Universidad Católica de Cuenca, y 4 abogados que tienen su despacho jurídico privado.

**Autor:** Elaborado por el autor.

**Interpretación de resultados:** Actualmente en la práctica no se puede afirmar que el principio del interés superior del menor se consagra respetándose en las decisiones judiciales, debido a que el curador ad-litem no conoce sus necesidades y mucho menos las transmite al juzgador para que tenga conocimiento de la misma.

**Discusión de resultados:** El principio esta de manera clara en los cuerpos legales, no obstante, no se cumple a rigor porque el curador especial no optimiza su cumplimiento a través de su papel.

La pregunta busca determinar si el problema final de la deficiencia en el papel del curador ad-litem yace de la base sustancial en la norma, misma que es escasa en la ley ecuatoriana.

### **Pregunta No. 5**

**¿Considera que la falta de lineamientos claros sobre el rol del curador ad-litem puede afectar la protección real de los derechos de los menores?**

Tabla 6

## Respuestas de las entrevistas, pregunta 5

<b>Entrevistas</b>	
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogado
<b>Respuesta 1</b>	Considero que sí, pero no se limita aquello, porque el juzgador una vez que lo designa como curador de pleito debería preguntarle si conoce su papel a desarrollar y en caso decir que no, el juzgador debería explicar su función.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada
<b>Respuesta 2</b>	Puede ser un medio eficiente que debería revisarse.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada
<b>Respuesta 3</b>	Totalmente.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogado
<b>Respuesta 4</b>	Sí, porque cuando no se sabe qué debe hacer alguien, hace lo mínimo. Y si el curador solo aparece para cumplir, el niño queda sin voz real dentro del juicio.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada
<b>Respuesta 5</b>	No, pese a la falta de vacíos en la norma en la práctica no tiene un papel fundamental.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada
<b>Respuesta 6</b>	Si, completamente.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogado

<b>Respuesta 7</b>	En cierta parte si, ya que sería una base fundamental de academia que solventaría en cierta medida la oscuridad de esta institución jurídica.
--------------------	---

**Fuente:** Entrevista realizada a 1 docente de la Universidad Católica, 2 abogados del Consultorio jurídico de la Universidad Católica de Cuenca, y 4 abogados que tienen su despacho jurídico privado.

**Autor:** Elaborado por el autor.

**Interpretación de resultados:** Al no tener una base legal solida que describa las facultades del curador ad-litem atañe como consecuencia ambigüedad y confusión en esta figura jurídica, por ende, no puede cumplir su fin ultimo

**Discusión de resultados:** La falta de determinación en cuanto las obligaciones del curador pude ser uno de los pilares que retrotraiga la manera de concebir un garante de los derechos de los menores, sin embargo, no es el único detonante en razón que los profesionales del derecho como jueces no lo posicionan con la importancia adecuada.

### **Pregunta No. 6**

Esta pregunta guía a verificar la hipótesis del cumplimiento en la práctica sobre el curador ad-litem con el fin de avanzar en el proceso de divorcio y no en virtud a proteger de manera oportuna los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**¿Ha observado casos en los que la participación del curador ad-litem se cumple solo como un requisito formal, sin un impacto efectivo en la defensa de los niños?**

Tabla 7

*Respuestas de las entrevistas, pregunta 6*

<b>Entrevista</b>	
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogado
<b>Respuesta 1</b>	Si.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada
<b>Respuesta 2</b>	Correcto, son solo requisitos por cumplirse, más no una garantía que prevalezca la seguridad de los niño, niñas y adolescentes.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada
<b>Respuesta 3</b>	Si, en la mayoría de los casos.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogado
<b>Respuesta 4</b>	Sí, demasiados. A veces el curador llega a la audiencia, dice “me allano” o “lo que el juez determine” y se va. Eso no protege a nadie. Ahí el cargo se vuelve un trámite.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada
<b>Respuesta 5</b>	Completamente, en la mayoría de los casos.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada
<b>Respuesta 6</b>	Si.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogado
<b>Respuesta 7</b>	Si, completamente de acuerdo.

**Fuente:** Entrevista realizada a 1 docente de la Universidad Católica, 2 abogados del Consultorio jurídico de la Universidad Católica de Cuenca, y 4 abogados que tienen su despacho jurídico privado.

**Autor:** Elaborado por el autor.

**Interpretación de resultados:** Se observa que efectivamente la aplicación del curador ad-litem se cumple solamente para dar paso al divorcio, y no se viste como un representante eficiente para los menores.

**Discusión de resultados:** En la mayoría de los casos de divorcios la figura del curador ad-litem se limita a ser una mera formalidad, siendo casi nula la participación e interés de quienes son determinados con esta potestad.

Esta pregunta permite que los profesionales del derecho realicen una comparación legislativa de la aplicación del curador ad-litem en otros países, y evidenciar de esta manera si nos encontramos atrasados o más avanzados.

#### **Pregunta No. 7**

**¿Conoce la aplicación y regulación de la figura del curador ad-litem en otras legislaciones?**

**Tabla 8**

**Respuestas de las entrevistas, pregunta 7**

<b>Entrevistas</b>	
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogado
<b>Respuesta 1</b>	No.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada
<b>Respuesta 2</b>	Un poco, más que todo pronunciamientos de la Corte Constitucional.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada
<b>Respuesta 3</b>	No.

<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogado
<b>Respuesta 4</b>	En países como España o Chile el curador tiene más poder y más responsabilidad. Allá puede pedir evaluaciones psicológicas, informes sociales e incluso oponerse a acuerdos de los padres. Aquí nos falta mucho para llegar a ese nivel.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada
<b>Respuesta 5</b>	Si, la legislación chilena contempla de mejor manera esta figura jurídica.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada
<b>Respuesta 6</b>	La legislación colombiana está un poco más avanzada que la nuestra.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogado
<b>Respuesta 7</b>	Si, en la legislación de Estados Unidos se aplica un verdadero garante de los derechos de los menores con el apoyo del estado.

**Fuente:** Entrevista realizada a 1 docente de la Universidad Católica, 2 abogados del Consultorio jurídico de la Universidad Católica de Cuenca, y 4 abogados que tienen su despacho jurídico privado.

**Autor:** Elaborado por el autor.

**Interpretación de resultados:** la legislación chilena y colombiana también puede ser unos referentes para mejorar el sistema jurídico con respecto al curador ad-litem en los procesos de divorcio.

**Discusión de resultados:** No obstante, entre elegir jurisdicciones que están un poco más avanzadas a comparación de estudiar otras legislaciones en las cuales se refleja de manera cierta su eficiencia y oportunidad, resultaría mejor aquellas en las cuales tienen resultados mucho más favorables.

Esta pregunta concierne críticas constructivas por parte de los abogados entrevistados con respecto a la aplicación actual del curador ad-litem y más aún reflexionar sobre posibles cambios positivos tendientes a mejorar su práctica y conseguir su fin último.

### **Pregunta No. 8**

**Desde su experiencia, ¿qué mecanismos concretos deberían implementarse para que el curador ad-litem ejerza un rol más sólido como garante de derechos?**

**Tabla 9**

#### **Respuestas de las entrevistas, pregunta 8**

<b>Entrevistas</b>	
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogado
<b>Respuesta 1</b>	Ampliar campo normativo, tomar con más seriedad la figura del curador ad-litem por parte de abogados y jueces, como también preparar a la persona designada con el fin de que conozca sus atribuciones.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada
<b>Respuesta 2</b>	Debería complementarse la normativa con el objetivo de tener una base sólida y de esta

	manera lograr sostenibilidad en la vida de los niños, niñas y adolescentes.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada
<b>Respuesta 3</b>	La intervención de un departamento técnico quienes garanticen y tenga certeza que el menor conoce a su curador ad-lite al igual de su capacidad para defenderlo.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogado
<b>Respuesta 4</b>	Lo principal es que se le obligue a escuchar al menor, que tenga facultades expresas para decir esto no conviene al niño y que se controle su actuación. Sino hay seguimiento ni responsabilidad, la figura se queda en tinta y sello.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada
<b>Respuesta 5</b>	Debe ser una persona cercana o familiar. Asegurar el cumplimiento el tema de medidas de protección o rendición de cuentas de pensiones alimenticias o demás que desprendan del divorcio.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogada
<b>Respuesta 6</b>	Primero enfatizar la importancia de esta figura jurídica a los abogados y jueces, además acompañar con la descripción de tareas a

	cumplir como también potenciar su rol de manera más extensa.
<b>Profesión/Ocupación</b>	Abogado
<b>Respuesta 7</b>	Otorgar la importancia necesaria al curador ad-litem, a través del esclarecimiento de su rol y capacitaciones a quienes asuman este papel.

**Fuente:** Entrevista realizada a 1 docente de la Universidad Católica, 2 abogados del Consultorio jurídico de la Universidad Católica de Cuenca, y 4 abogados que tienen su despacho jurídico privado.

**Autor:** Elaborado por el autor.

**Interpretación de resultados:** Los medios aplicables para mejorar la práctica del curador ad-litem serían mejorar el campo normativo, extender su participación hasta concebir un ambiente sano y estable, además brindar capacitaciones del rol a desarrollar.

**Discusión de resultados:** Son diferentes aristas que deben ser mejoradas, pero entre las más innovadoras encontramos la posición de un departamento estatal, el cual se centre en cubrir la tarea de curador de pleitos, pero en razón de la realidad económica y social de nuestra legislación resulta bastante complicado su impulso.

#### 4.3.2 Resultado general

En vista de las diferentes posiciones que tienen los diferentes abogados que fueron entrevistados, se rescata que, la línea jurídica proyectada desde un matrimonio el cual se pretende dar por terminado mediante el divorcio en base a una o varias causales del artículo 110 del Código Civil, no obstante existe un particular cuando los cónyuges tienen hijos menores de edad, en virtud a que la ley obliga a proporcionarle un curador ad-litem a los niños,

niñas y adolescentes, bajo este análisis se concibe al surgimiento de un garante de los derechos de menores en razón de la preocupación por su estado de vulnerabilidad.

Es esencial revisar el ámbito sustantivo reconocido en la ley sobre el curador ad-litem, mismo que es escaso, así lo afirma los abogados entrevistados, por ende, se puede afirmar que la base legal en la cual se sustenta su rol tiende a permitir diversas interpretaciones por la falta de determinación concreta en cuanto al desarrollo de papel.

En cuanto a la intervención real que se refleja en la práctica, son mínimas las personas quienes se visten de curador ad-litem y reflejan una verdadera importancia en su desempeño, como por ejemplo acercarse en el abogado para preguntar el avance del proceso, mientras que otras se limitan a solamente ser asistentes y oyentes de la audiencia, este extra esfuerzo que realizan pocas personas es un buen inicio para mejorar su práctica, además esta actitud refuerza el criterio que quien asume este rol tan importante de preferencia debería ser un familiar cercano el cual conozca la realidad de los hechos.

Ante estos antecedentes, se denota que las decisiones judiciales que se toman dentro del proceso de divorcio estarían afectando y vulnerando de manera directa el interés superior del menor, en virtud a que no se permite escuchar su posición y necesidades, en este sentido se encuentra limitado su derecho a intervenir y ser participante activo dentro del proceso por lo que en sentencia se fijara solamente los puntos debatidos.

Debido a la falta de lineamientos referentes a las facultades del curador especial su aplicación se lleva a cabo de manera habitual como un requisito meramente formal, en virtud a que primeramente no se lo toma con la importancia necesaria, y además no cuentan con las herramientas necesarias para solventar la ambigüedad de su papel, misma que lo convierte de esta forma el Código Civil por la falta de determinación en cuanto sus facultades.

Si bien algunos abogados conocen la aplicación del curador ad-litem en otras legislaciones como Chile o Colombia, es claro que cuyas normativas se encuentran un poco más avanzadas que la ecuatoriana, no obstante si queremos concebir un representante eficiente de los derechos de los menores se debe apuntar a legislaciones que solo superan un poco en limitados aspectos sino es necesario analizar la normativa de países que consolida la misma figura de una manera inigualable lo que atrae como consecuencia un respeto total a derechos constitucionales y principios reconocidos internacionalmente, por este hecho en la presente tesis se opto por revisar la legislación de Reino Unido y del Estado de Florida.

Esta tesis no solo pretende deslumbrar un problema jurídico el cual golpee la normativa ecuatoriana, sino presentar diferentes posibles soluciones, las cuales pueden ser recopiladas de legislaciones pioneras en garantizar una defensa integra de los derechos de los niños, niñas ya adolescentes.

En este sentido se afirma que el curador de pleitos no llega a concebir su fin último, debido al poco o escaso impulso que tiene dentro del proceso judicial, por este motivo la legislación ecuatoriana debería tomar cartas en el asunto, con el objeto de proporcionar a un verdadero garante de los derechos de los menores y evitar la vulneración de derechos constitucionales y al principio superior del menor.

## Conclusión

Una vez analizado de manera íntegra el aspecto sustantivo en cuanto al reconocimiento de la protección de derechos con respecto a los niños, niñas y adolescentes, el mismo que engloba una diversidad de derechos reconocidos en la misma Constitución de la República del Ecuador al igual de principios reconocidos en Convenciones internacionales como el principio del interés superior del menor.

De la misma manera se estudió el ámbito adjetivo de la norma acompañado de pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia y de la Corte Constitucional, referente a requisitos y medios de procedibilidad para llevar a cabo la designación del curador ad-litem dentro de los procesos de divorcio en la legislación ecuatoriana, misma que resulta de manera clara la forma de designar un curador de pleitos en la vía judicial.

Ante esta indagación, se pudo afirmar que, dentro del campo normativo ecuatoriano, la figura jurídica objeto de la presente tesis mantienen escasez en cuanto su tipificación, en razón del Título XXVI del Código Civil se observa solamente dos artículos, los cuales se remiten al curador de pleitos. En estos solamente se reconoce su aplicación y sobre el beneficio de no estar obligado a emitir inventario. (Código Civil, 2005)

El supuesto planteado en la tesis se remite a contemplar un campo normativo claro y suficiente en cuanto las facultades que tiene en curador ad-litem en todo el desarrollo de su papel, en virtud de aquello se realizó una comparación con la legislación de Reino Unido y el Estado de Florida, Estados Unidos, en cuyos países se consagra la figura del guardián de los menores de manera íntegra, es decir dentro de su cuerpos normativos es específica de forma esclarecida y sencilla las acciones a tomar al igual que sus limitantes, y además se refuerza este particular la un reglamento centrado en la misma figura jurídica.

En este mismo sentido, las legislaciones indagadas rescatan un departamento estatal conformado por especialistas preparados para asumir el rol del curador ad-litem en situaciones que adopte el juez o cuando no tenga ningún conocido las partes procesales. Ante estos antecedentes y resultados emitidos por la CAFCASS podemos ver un verdadero protector de derechos por comprender una base sólida en cuanto la norma sustantiva, adjetiva y además apoyo estatal correspondiente.

Acompañando esta consignación totalmente positiva se realizó entrevista semiestructuradas a abogados en libre ejercicio de la ciudad de Cuenca, en la cual se denoto que la falta de lineamientos adecuados son una de las razones por las que el curador ad-litem en la práctica se limita a ser una mera formalidad para llegar al fin último de las partes, es decir el divorcio sin fijarse en los intereses del menor.

La legislación ecuatoriana tiene el espíritu de querer defender la integridad y derechos de los menores, pero actualmente el curador de pleitos no es el medio por el se pueda cumplir este fin, hasta que no se consolide las bases en cuanto sus facultades, obligaciones y limitaciones, de la misma manera los abogados y jueces deberíamos alejarnos del criterio con respecto a la designación del curador ad-litem como una mera formalidad, sino se asuma con la importancia necesaria.

De la misma manera se podría partir capacitaciones a las personas vestidas de esta garantía, con el objeto de que conozcan su verdadero papel y puedan desarrollarlo de la mejor manera. Además, se podría impulsar un departamento estatal centrado en asumir este rol en casos específicos. De esta manera podríamos hablar de un verdadero garante de los derechos de los menores.

## Bibliografía

- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador . (2008). *Constitución De La República Del Ecuador*. (R. O. 449, Ed.) Obtenido de file:///C:/Users/electro/OneDrive/Documentos/C%C3%93DIGOS/Constituci%C3%B3n.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil*. (R. O. 46, Editor) Obtenido de file:///C:/Users/electro/OneDrive/Documentos/C%C3%93DIGOS/Codificacion\_del\_Codigo\_Civil.pdf
- Boezaart, T. (2013). *El papel del curador ad litem y el acceso de los niños a los tribunales*. Obtenido de [https://scielo-org-za.translate.google.com/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2225-71602013000300004&\\_x\\_tr\\_sl=en&\\_x\\_tr\\_tl=es&\\_x\\_tr\\_hl=es&\\_x\\_tr\\_pto=tc](https://scielo-org-za.translate.google.com/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2225-71602013000300004&_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc)
- Cafcass. (2024). *Cafcass advises the family courts about the welfare of children and what is in their best interests*. Obtenido de <https://www.cafcass.gov.uk/about-us/transparency-information>
- Cafcass. (2025). *Ambitious for children*. Obtenido de <https://www.cafcass.gov.uk/sites/default/files/2025-05/Ambitious-for-children-strategic-plan-update.pdf>
- Camayo, L. (2021). *Análisis desde la sociología jurídica, sobre El matrimonio, el holocausto y los medios de comunicación Estudio de la sociología general y jurídica. Facultad de Derecho*. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/356443817\\_Analisis\\_desde\\_la\\_sociologia\\_juridica\\_sobre\\_El\\_matrimonio\\_el\\_holocausto\\_y\\_los\\_medios\\_de\\_comunicacion\\_Estudio\\_de\\_la\\_sociologia\\_general\\_y\\_juridica\\_Facultad\\_de\\_Derecho?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.researchgate.net/publication/356443817_Analisis_desde_la_sociologia_juridica_sobre_El_matrimonio_el_holocausto_y_los_medios_de_comunicacion_Estudio_de_la_sociologia_general_y_juridica_Facultad_de_Derecho?utm_source=chatgpt.com)
- Carriel, F. (2016). *El curador ad litem en los juicios de divorcio y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4287/1/PIUAMDC016-2016.pdf>
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). Obtenido de file:///C:/Users/electro/OneDrive/Documentos/C%C3%93DIGOS/COGEP.pdf
- Comisión de la verdad. (2022). *Niños, niñas y adolescentes (NNA)*. Obtenido de <https://web.comisiondelaverdad.co/transparencia/informacion-de-interes/glosario/ninos-ninas-y-adolescentes-nna>
- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). *Código De La Ninez Y Adolescencia*. (Registro Oficial N.º 737, Ed.) Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>

- Constitution of the state of Florida. (1968). Obtenido de [https://www.flsenate.gov/Laws/Constitution?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.flsenate.gov/Laws/Constitution?utm_source=chatgpt.com)
- Convención sobre los Derechos del Niño | OHCHR. (20 de Noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Coram child law advice. (2023). *El papel de las Cafcass*. Obtenido de <https://childlawadvice.org.uk/information-pages/the-role-of-cafcass/>
- Coram child law advice. (2023). *El papel de los Cafcass*. Obtenido de <https://childlawadvice.org.uk/information-pages/the-role-of-cafcass/>
- Corte Constitucional Del Ecuador. (21 de Septiembre de 2022). *Sentencia No. 11-18-IS/22 y acumulados*. Obtenido de [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjMDkxNzMzMyljMjk1LTQ2NTktOWUwOC1jNTI2YWY3MWIyZGMucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjMDkxNzMzMyljMjk1LTQ2NTktOWUwOC1jNTI2YWY3MWIyZGMucGRmJ30=)
- FindLaw Staff. (2023). *Estatutos de la Florida Título V. Poder Judicial § 39.822*. Obtenido de [https://codes.findlaw.com/fl/title-v-judicial-branch/fl-st-sect-39-822/?utm\\_source=chatgpt.com](https://codes.findlaw.com/fl/title-v-judicial-branch/fl-st-sect-39-822/?utm_source=chatgpt.com)
- Florida Statutes. (2023). Obtenido de [https://www.flsenate.gov/Laws/Statutes/2023/39.822?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.flsenate.gov/Laws/Statutes/2023/39.822?utm_source=chatgpt.com)
- Galiano, G. (2012). *LA CURATELA COMO INSTITUCIÓN PROTECTORA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ANÁLISIS CONCEPTUAL Y DE DERECHO COMPARADO*. Obtenido de [https://www.eumed.net/rev/cccss/20/ggm3.html?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.eumed.net/rev/cccss/20/ggm3.html?utm_source=chatgpt.com)
- Galiano, M. G. (2019). *La tutela y la curatela: mecanismos de tuición a los incapaces y discapacitados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. (6.-1. 1.-1. Revista De La Facultad De Derecho De México, Editor) Obtenido de <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2019.274-1.69909>
- Galoustian, G. (2025). *Cómo los Guardian y los Lítemes de Florida construyen confianza con los jóvenes en cuidado de crianza*. Obtenido de [https://www.fau.edu/newsdesk/articles/foster-care-study?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.fau.edu/newsdesk/articles/foster-care-study?utm_source=chatgpt.com)
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2024). *Boletín técnico N°01-2024-REMD*. Obtenido de [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion\\_y\\_Demografia/Matrimonios\\_Divorcios/2023/Boletin\\_Tecnico\\_MYD\\_2023.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Matrimonios_Divorcios/2023/Boletin_Tecnico_MYD_2023.pdf)
- La Corte Nacional De Justicia. (2016). *Nombramiento de curador Ad-litem*. Obtenido de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2016a/16-10%20nombramiento%20curador%20ad%20litem.pdf>

- La Corte Nacional de Justicia. (28 de Julio de 2022). *No es posible realizar el nombramiento de un curador ad litem o de pleito, mediante procedimiento voluntario o diligencia preparatoria*. Obtenido de [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/No\\_Penales/Familia/215.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/215.pdf)
- Legislation.gov.uk. (2017). *Act of Sederunt (Rules of the Court of Session 1994 and Sheriff Court Ordinary Cause Rules 1993 Amendment) (Family Actions and Miscellaneous Provisions)*. Obtenido de <https://www.legislation.gov.uk/ssi/2017/132/made>
- Ley de la infancia. (1989). *Ley de la infancia*. Obtenido de [https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1989/41/part/IV/crossheading/guardians-ad-litem/enacted?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1989/41/part/IV/crossheading/guardians-ad-litem/enacted?utm_source=chatgpt.com)
- Maritan, G. (2019). *La tutela y la curatela: mecanismos de tuición a los incapaces y discapacitados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. (6.-1. 1.-1. Revista de la Facultad de Derecho de México, Editor) Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/334105361\\_La\\_tutela\\_y\\_la\\_curatela\\_mecanismos\\_de\\_tuicion\\_a\\_los\\_incapaces\\_y\\_discapacitados\\_en\\_el\\_ordenamiento\\_juridico\\_ecuatoriano?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.researchgate.net/publication/334105361_La_tutela_y_la_curatela_mecanismos_de_tuicion_a_los_incapaces_y_discapacitados_en_el_ordenamiento_juridico_ecuatoriano?utm_source=chatgpt.com)
- México, L. E. (2024). *¿Qué es el método hermenéutico? Un enfoque profundo para la comprensión del conocimiento*. Obtenido de <https://www.ebc.mx/que-es-el-metodo-hermeneutico/>
- Ossorio, M. (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Obtenido de <https://archive.org/details/DiccionarioDeCienciasJuridicasPoliticasYSocialesManuelOssorio>
- Social Work England. (2018). *A specialist regulator focused on enabling positive change in social work*. Obtenido de <https://www.socialworkengland.org.uk/>
- Statewide Guardian Ad Litem Office. (2022). *Representing Florida's Abused, Abandoned and Neglected Children in Court and the Community*. Obtenido de <https://guardianadlitem.org/>
- Statewide Guardian Ad Litem Office. (2024). *Standards Of Operation*. Obtenido de <https://guardianadlitem.org/wp-content/uploads/2025/02/Guardian-ad-Litem-Standards.pdf-Dec-2024.pdf>
- Tejero, J. (2021). *Técnicas de investigación cualitativa en los ámbitos sanitario y sociosanitario*. Obtenido de <https://ruidera.uclm.es/server/api/core/bitstreams/fdf77886-6075-453a-b7cc-731232b56e77/content>
- United Kingdom. (2005). *Constitutional Reform Act*. Obtenido de [https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2005/4/body?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2005/4/body?utm_source=chatgpt.com)

W. Moore, D. (2021). *Guardian Ad Litem Representación de Niños en Tribunales de Dependencia de la Florida*. Obtenido de [https://www2.stetson.edu/advocacy-journal/guardian-ad-litem-representation-of-children-in-florida-dependency-courts/?utm\\_source=chatgpt.com](https://www2.stetson.edu/advocacy-journal/guardian-ad-litem-representation-of-children-in-florida-dependency-courts/?utm_source=chatgpt.com)

## **Anexos**

**Anthony Sebastián Baculima Jaramillo** portador de la cédula de ciudadanía N° **0107906943**. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“INSUFICIENCIA DE LAS FACULTADES DEL CURADOR AD-LITEM COMO GARANTE DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **14 de noviembre de 2025**

F: ..... 

**Anthony Sebastián Baculima Jaramillo**

**C.I. 0107906943**